



## ANEXO

**POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS  
DEL “PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL”, EN LAS MODALIDADES  
DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA  
PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SU PLANTA DE  
PERSONAL**

**BOGOTÁ, D.C.  
DICIEMBRE 2025**

## Contenido

<b>PREÁMBULO .....</b>	<b>4</b>
1. ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES .....	4
1.1. Condiciones previas a la Etapa de adquisición de derechos de participación e Inscripciones ..	4
1.2. Procedimiento de inscripción.....	7
1.2.1. Registro en el SIMO .....	7
1.2.2. Consulta de la OPEC .....	7
1.2.3. Selección del empleo para el cual se va a concursar .....	8
1.2.4. Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado .....	8
1.2.5. Pago de derechos de participación .....	8
1.2.6. Formalización de la inscripción .....	9
2. VERIFICACIÓN CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD .....	10
3. IDENTIFICACIÓN Y DECLARATORIA DE VACANTES DESIERTAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LAS OFERTADAS EN LA MODALIDAD DE ASCENSO CON Y SIN RESERVA, Y EN LA MODALIDAD ABIERTO CON RESERVA.....	11
4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS .....	11
4.1. Definiciones y condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes	11
4.2 Definiciones .....	12
4.2.1 Condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes	18
4.2.1.1 Certificación de la Educación .....	18
4.2.1.2 Certificación de la Experiencia .....	21
4.3 Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes.....	24
4.4 Publicación de resultados de la VRM .....	26
4.5 Reclamaciones contra los resultados de la VRM.....	26
4.6 Publicación de resultados definitivos de Admitidos y No admitidos .....	27
5 PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCIÓN (CUANDO APLIQUE) EN EL PROCESO DE SELECCIÓN	27
5.1. Citación a Pruebas Escritas, de Ejecución y demás pruebas a aplicar en el Proceso de Selección (Cuando apliquen) .....	31
5.2. Ciudades para la presentación de las Pruebas Escritas y de Ejecución (Cuando aplique) .....	32
5.3 Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas y de Ejecución (Cuando aplique)	32
5.4 Resultados definitivos de las Pruebas Escritas y de Ejecución (Cuando aplique) .....	33
6 PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.....	33
6.1 Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada (Nivel Asesor): .....	34
6.2 Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional (Nivel Asesor):.....	34
6.3 Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada (Nivel Profesional) .....	34

6.4 Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional (Nivel Profesional) .....	34
6.5 Empleos con requisito mínimo de Experiencia Relacionada (Niveles Técnico y Asistencial).....	35
6.6 Empleos con requisito mínimo de Experiencia Laboral (Niveles Técnico y Asistencial) .....	35
6.7 Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes....	35
6.8 Valoración de Antecedentes para empleos con reserva para personas con discapacidad .....	37
6.8.1 Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional y Profesional Relacionada (Nivel Profesional):	
.....	37
6.8.2 Empleos con requisito mínimo de Experiencia Relacionada y Laboral (Nivel Técnico y Asistencial):	
.....	37
6.9 Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes para empleos con reserva para personas con discapacidad.....	37
6.10 Criterios valorativos para puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes	39
6.10.1 Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada (Niveles Asesor y Profesional) o Experiencia Relacionada (Nivel Técnico y Asistencial).....	39
6.10.2 Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional (Niveles Asesor y Profesional) o Laboral (Niveles Técnico y Asistencial).....	43
6.11 Publicación de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes .....	48
6.12 Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes .....	48
6.13 Resultados definitivos de la Prueba de Valoración de Antecedentes .....	48
7 CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES .....	48

## PREÁMBULO

El presente Anexo hace parte integral de los respectivos Acuerdos del “*Proceso de Selección de Entidades del Orden Territorial*”. Contiene las especificaciones técnicas adicionales a las establecidas en tal Acuerdo para participar en este Proceso de Selección. Los aspectos normativos que rigen cada una de sus etapas pueden ser consultados en dicho Acuerdo.

## 1. ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES

### 1.1. Condiciones previas a la Etapa de adquisición de derechos de participación e Inscripciones

Los aspirantes a participar en este Proceso de Selección deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar el trámite de su inscripción:

- a) Es de su exclusiva responsabilidad consultar en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, las vacantes a proveer mediante este Proceso de Selección, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la *Etapa de Divulgación* de la respectiva Oferta Pública de Empleos de Carrera, en adelante OPEC (artículo 8° del Acuerdo del Proceso de Selección).
- b) Las correspondientes inscripciones se deberán realizar en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual en el aplicativo SIMO, disponible en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co).
- c) Primero se realizarán las inscripciones para las vacantes ofertadas en este *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso con y sin reserva para personas con discapacidad*, posteriormente, las inscripciones para las vacantes ofertadas en este mismo *Proceso de Selección en la modalidad Abierto con reserva para personas con discapacidad y, por último, las inscripciones para las vacantes ofertadas en este mismo Proceso de Selección en la modalidad Abierto sin reserva*.

En cumplimiento del artículo 29 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 2418 de 2024, las vacantes a proveer en este Proceso de Selección se distribuirán en un treinta por ciento (30%) para la modalidad de Ascenso y en un setenta por ciento (70%) para la modalidad de Abierto. Esta distribución será aplicada con base en la OPEC certificada por la entidad, garantizando en ambos casos la reserva mínima del siete por ciento (7%) de los empleos para ser ocupados por personas con discapacidad, conforme a lo dispuesto en la Ley 361 de 1997, la Ley 1618 de 2013 y la Ley 2418 de 2024.

- d) De conformidad con el artículo 29 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, al Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso solamente se pueden inscribir los servidores públicos con derechos de carrera de la entidad que oferta los respectivos empleos en esta modalidad, quienes deberán verificar su estado en el Registro Público de Carrera Administrativa, en adelante RPCA, de la CNSC. De no encontrarse activos en el RPCA o de encontrar su registro desactualizado, deberán solicitar a su ENTIDAD que tramite ante la CNSC su registro o actualización correspondiente, sin que la no finalización de este trámite sea impedimento para poderse inscribir en este Proceso de Selección en la modalidad referida. Se aclara que este trámite no aplica para los aspirantes a los empleos ofertados en el presente Proceso de Selección en la modalidad Abierto.
- e) En este contexto, el artículo 7 de la Ley 2418 de 2024 establece la exención del pago de derechos de participación para personas con discapacidad, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal de las entidades en cada vigencia fiscal. Vale señalar, que conforme a las Circulares Externas No. 2025RS011333 del 7 de febrero y 2025RS150437 del 11 de septiembre de 2025 expedida por la CNSC, solo podrán inscribirse en vacantes reservadas para personas con discapacidad los aspirantes que así lo acrediten

conforme a la Circular Externa 009 del 06 de octubre de 2017 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud y la Resolución 1197 del 05 de julio de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social; salvo que decidan participar para vacantes que no tengan reserva para personas con discapacidad, asumiendo el pago de sus derechos de participación.

- f) Por otra parte, el parágrafo del artículo 28 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 5 de la Ley 2418 de 2024, establece que “*(...) la demostración de experiencia laboral o profesional, no será determinante para el ingreso a la carrera administrativa para personas con discapacidad (...)*”, es decir, que el ámbito de aplicación de esta acción afirmativa se circumscribe exclusivamente a los procesos de selección en la modalidad de Ingreso.
- g) Los servidores públicos de carrera administrativa de la respectiva ENTIDAD, que decidan participar en este *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso*, no podrán inscribirse en este mismo *Proceso de Selección en la modalidad Abierto*, teniendo en cuenta que las *Pruebas Escritas* para ambas modalidades se aplicarán el mismo día y a la misma hora<sup>1</sup>, en la ciudad seleccionada por los inscritos. Así mismo deben tener en cuenta que no podrán inscribirse para la modalidad Ascenso a un empleo del mismo grado ni para uno de grado o nivel inferior.
- h) Con su inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este Proceso de Selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección.
- i) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: **i)** Que si se trata de un nuevo usuario que se va a registrar en SIMO, la CNSC valide sus datos biográficos (nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo y tipo, número y estado del documento de identificación) con la Registraduría Nacional del Estado Civil. Si se trata de un usuario ya registrado, , este deberá validar por sí mismo dichos datos a través del servicio web que para este fin disponga la CNSC en SIMO (botón en el “*Perfil del Ciudadano*”, en la opción del menú “*Datos Básicos*”) y que, una vez validados, estos datos no podrán ser modificados por el ciudadano, **ii)** que no se podrá registrar nadie que no se encuentre en las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, **iii)** que el medio de publicación, divulgación e información oficial para este Proceso de Selección, es el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente, **iv)** que la CNSC le podrá comunicar la información relacionada con este Proceso de Selección mediante los mensajes o alertas que genera SIMO en la sección dispuesta para ese fin o mediante mensajes vía WhatsApp enviados al número de teléfono celular registrado en SIMO, el cual debe ser actualizado por el aspirante en caso de novedades, o al correo electrónico personal que obligatoriamente debe registrar en dicho aplicativo (evitando registrar correos institucionales), en concordancia con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, **v)** que de requerir cambio del correo electrónico registrado en SIMO, deberá presentar solicitud expresa ante la CNSC, adjuntando copia de su documento de identidad e indicando el nuevo correo electrónico, el cual se recomienda que no sea institucional, **vi)** que la CNSC le comunique o notifique, a través de la plataforma SIMO, los actos administrativos que se expidan en las diferentes etapas de este Proceso de Selección, de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005 o de las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. Dichos actos se entenderán comunicados o notificados al día siguiente en que sean depositados en el buzón dispuesto en el aplicativo para estos fines, **vii)** que las reclamaciones, intervenciones y/o los recursos que procedan en las diferentes etapas de este Proceso de Selección solamente se pueden presentar o interponer en SIMO, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005 o de las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, y **viii)** que le corresponde revisar permanentemente los términos y condiciones del uso de SIMO y demás documentos relacionados, tales como tutoriales sobre este aplicativo.

<sup>1</sup> En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar el contagio por una medida sanitaria que se encuentre vigente a la fecha de presentación de estas pruebas, las mismas se podrán programar en diferentes horas.

- j) Inscribirse en este Proceso de Selección no significa que el aspirante haya superado el mismo. Los resultados obtenidos en las diferentes pruebas a aplicar serán el único medio para determinar el mérito y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en el Acuerdo del Proceso de Selección y en el presente Anexo.
- k) Durante el presente Proceso de Selección los aspirantes podrán, bajo su exclusiva responsabilidad, actualizar en SIMO datos personales como ciudad de residencia, dirección y número de teléfono. Los datos relacionados con nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo, tipo, número y estado del documento de identificación y correo electrónico registrados con su inscripción, son inmodificables directamente por el aspirante y solamente se actualizarán previa solicitud del mismo a la CNSC, que debe enviar a través del sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace “Ventanilla Única”, adjuntando copia de su cédula de ciudadanía.
- l) Todos los avisos informativos promulgados y la información emanada durante el Proceso de Selección, en cada una de sus etapas, deberán utilizar un lenguaje incluyente y accesible a personas con discapacidad. Toda publicación y/o aviso informativo del Proceso de Selección deberá ser traducido a Lengua de Señas Colombiana (LSC) y deberá ser compatible para su lectura con tecnologías de asistencia como JAWS, Zoom Text, herramientas de lectura de pantalla u otras. Asimismo, se debe garantizar que los Acuerdos y el presente Anexo Técnico, así como los eventuales Acuerdos Modificatorios y cualquier acto administrativo, aviso o información de interés que surja en virtud del desarrollo del Proceso de Selección, cuenten con traducción a Lengua de Señas Colombiana (LSC) y accesibilidad digital.
- m) Todas las publicaciones que se realicen en el marco del Proceso de Selección deberán cumplir con los criterios de accesibilidad web, publicarse en formatos accesibles, cumplir con los estándares AA de la guía de accesibilidad de contenidos web (WCAG) en la versión 2.1, expedida por el World Web Consortium (W3C), conforme lo indica la Resolución 1519 de 2020 y sus anexos emitida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. En esta medida, se debe garantizar que los Acuerdos, el presente Anexo Técnico y demás documentos asociados sean accesibles para las personas con discapacidad visual interesada en participar en el Proceso de Selección.
- n) Las imágenes y videos que se usen en el marco del Proceso de Selección deberán contar con descripciones alternativas y/o subtítulos cuando se requiera. El contenido alternativo deberá describir con palabras el contenido de cualquier elemento no textual. En consecuencia, todos los elementos incluidos en documentos y videos que no sean texto, por ejemplo, imágenes, cuadros, fórmulas, gráficos, mapas, infografías, entre otros, deberán contar con un texto alternativo, que permita a las personas con discapacidad visual reconocer su contenido usando herramientas de apoyo.
- o) Los empleos reservados para personas con discapacidad en la modalidad de Ascenso que, al finalizar la *Etapa de Adquisición de derechos de participación e inscripciones*, no cuenten con aspirantes inscritos o cuyo número de inscritos sea inferior al de vacantes ofertadas, serán declarados desiertos y se trasladarán a la OPEC de empleos reservados para personas con discapacidad en la modalidad de Abierto, conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 2418 de 2024 y en las Circulares Externas No. 2025RS011333 del 7 de febrero y 2025RS150437 del 11 de septiembre de 2025
- p) Los empleos declarados desiertos en la modalidad de Abierto que fueron reservados para personas con discapacidad, y que, al finalizar la *Etapa de Adquisición de derechos de participación e inscripciones*, no cuenten con aspirantes inscritos o cuyo número de inscritos sea inferior al de vacantes ofertadas, serán declarados desiertos y se trasladarán a la OPEC de empleos en la modalidad de Abierto sin reserva para personas con discapacidad.

- q) Los aspirantes a empleos reservados para personas con discapacidad que no aporten el certificado de discapacidad conforme a lo establecido en la Circular Externa 009 del 06 de octubre de 2017 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud y la Resolución 1197 del 05 de julio de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social, no continuarán en el Proceso de Selección, según el procedimiento que se establece en el numeral 2 del presente Anexo Técnico.

## 1.2. Procedimiento de inscripción

Para inscribirse en el presente Proceso de Selección, el aspirante debe realizar en SIMO el siguiente procedimiento, el cual debe cumplir a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el “*Manual de Usuario – Módulo Ciudadano – SIMO*”, publicado en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en el menú “Procesos de Selección”, opción “*Tutoriales y Videos*”.

Se recuerda que primero se realizarán las inscripciones para las vacantes ofertadas en este *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso con y sin reserva para personas con discapacidad*, posteriormente, las inscripciones para las vacantes ofertadas en este mismo *Proceso de Selección en la modalidad Abierto con reserva para personas con discapacidad* y se finaliza con la modalidad *Abierto sin reserva*.

### 1.2.1. Registro en el SIMO

El aspirante debe verificar si se encuentra ya registrado en el SIMO. En caso de no estarlo, deberá realizar el registro, en la opción “*Registrarse*”, diligenciando todos los datos solicitados por el sistema para cada uno de los puntos del formulario denominado “*Registro de Ciudadano*”. Se precisa que el registro en el SIMO se realiza por una única vez y que la información correspondiente a nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo y tipo, número y estado del documento de identificación son validados con la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Una vez registrado, el aspirante debe ingresar al sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su *Formación académica, Experiencia* y demás documentos que considere necesarios, los cuales le servirán para la *Verificación de los Requisitos Mínimos*, en adelante VRM, y para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*, en el presente Proceso de Selección. Cada documento cargado en SIMO no debe superar los 2 MB de tamaño, debe estar en formato PDF y ser legible, con una resolución entre 300 y 600 dpi, y no debe tener contraseñas. Es responsabilidad exclusiva del aspirante verificar que la documentación aportada para este Proceso de Selección quede cargada correctamente en el aplicativo, siendo posible su adecuada consulta y visualización.

El aspirante con discapacidad debe indicarlo en el formulario de datos básicos en SIMO y adjuntar el certificado de discapacidad conforme a lo establecido en la Circular Externa 009 del 06 de octubre de 2017 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud y la Resolución 1197 del 05 de julio de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social, con el fin de determinar e implementar adaptaciones y ajustes razonables necesarios en todas las etapas previstas en este Proceso de Selección.

### 1.2.2. Consulta de la OPEC

El aspirante registrado en SIMO debe ingresar al aplicativo, revisar los empleos ofertados en el presente Proceso de Selección y verificar para cuáles cumple los *Requisitos Generales de Participación* establecidos en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección y los requisitos exigidos para los mismos, los cuales se encuentran definidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de las Entidades, en adelante MEFCL, transcritos en la correspondiente OPEC, documentos que se publicarán en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO.

Si no cumple con los requisitos de ningún empleo o con alguno de los *Requisitos Generales de Participación* establecidos en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección, el aspirante no debe inscribirse.

### **1.2.3. Selección del empleo para el cual se va a concursar**

Una vez identificados los empleos para los cuales cumple los requisitos, el aspirante podrá marcarlos en SIMO como “Favoritos”, luego seleccionar y confirmar el empleo por el que va a concursar, teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo en el presente Proceso de Selección, toda vez que la aplicación de las *Pruebas Escritas* para todos los empleos ofertados en el mismo se realizará en la misma fecha y a la misma hora<sup>2</sup>.

### **1.2.4. Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado**

SIMO mostrará los datos básicos y los documentos de *Formación*, *Experiencia* y demás soportes que el aspirante tenga registrados en el sistema al momento de su inscripción. El aspirante debe validar que dicha información sea pertinente, correcta y se encuentre actualizada. Igualmente, deberá verificar que los documentos cargados en el aplicativo sean legibles y cuenten con una resolución entre 300 y 600 dpi, que no tengan contraseña, correspondan con los requisitos del empleo seleccionado y que la información suministrada coincida con los documentos aportados.

Para continuar con el siguiente paso (pago de derechos de participación), el aspirante debe seleccionar, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.2 del presente Anexo, la ciudad en la que presentará las *Pruebas Escritas* y las de *Ejecución* a aplicar en este Proceso de Selección, del listado de ciudades publicado en SIMO. Los aspirantes cuyo resultado en la etapa de *Verificación de Requisitos Mínimos* sea ADMITIDO, podrán modificar la ciudad seleccionada para la presentación de dichas pruebas, de acuerdo con el listado disponible en SIMO y siempre dentro del término establecido por la CNSC previa comunicación publicada en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co).

**Nota:** Las solicitudes de cambio de ciudad para la aplicación de *Pruebas Escritas* que se realicen para una ciudad diferente de las establecidas para tal fin o fuera del término indicado, no serán atendidas favorablemente.

### **1.2.5. Pago de derechos de participación**

El aspirante debe realizar el pago de los derechos de participación únicamente para el empleo por el cual va a concursar en el presente Proceso de Selección. No debe realizar pagos para más de un empleo de este Proceso de Selección, toda vez que la aplicación de las *Pruebas Escritas* para todos los empleos ofertados se realizará en la misma fecha y hora, tal como se indicó anteriormente<sup>3</sup>.

El pago de los *derechos de participación* se debe realizar en el banco que para el efecto disponga la CNSC, bien sea pago en línea a través de PSE o por ventanilla en cualquiera de las sucursales habilitadas por dicho banco. Estas opciones serán mostradas por SIMO al finalizar la confirmación de los datos de inscripción al empleo de interés del aspirante, así:

- a) Pago en línea por PSE: Si el aspirante selecciona esta opción, el sistema abrirá una ventana emergente con el listado de los bancos disponibles para usar esta alternativa. Una vez realizada la transacción, SIMO le enviará un correo electrónico con la confirmación y datos del pago. En consideración a que la plataforma PSE puede demorar varios minutos u horas para reportar dicho pago en SIMO, el aspirante debe realizar este trámite con suficiente antelación, a fin de evitar que el pago no quede registrado en SIMO antes del

<sup>2</sup> Ibidem.

<sup>3</sup> Ibidem.

cierre de la Etapa de Adquisición de derechos de participación e Inscripciones para la modalidad seleccionada.

- b) Pago por ventanilla en el banco: Si el aspirante opta por esta alternativa, SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o en una impresora de alta resolución, con el cual deberá realizar el pago en cualquiera de las sucursales del banco habilitadas para realizar el pago.

Una vez realizado el pago y **antes de formalizar la inscripción**, el aspirante podrá trasladar el pago realizado de un empleo a otro, siempre y cuando ambos tengan el mismo costo.

El aspirante debe tener presente que el pago por sí solo no constituye inscripción. Para quedar inscrito, deberá completar el procedimiento de formalizar la inscripción.

**Nota:** Las personas con discapacidad que opten por vacantes ofertadas como parte de la reserva para personas con discapacidad, tendrán gratuidad en la inscripción, siempre que, al momento de inscribirse, adjunten el certificado de discapacidad conforme a lo establecido en la Circular Externa 009 del 06 de octubre de 2017 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud y la Resolución 1197 del 05 de julio de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social.

#### **1.2.6. Formalización de la inscripción**

Una vez realizado el pago de los derechos de participación para el empleo seleccionado y confirmado dicho pago por el banco en el aplicativo SIMO (confirmación que para el pago en línea por PSE puede demorar varios minutos u horas), el aspirante podrá cambiar el empleo inicialmente escogido siempre y cuando:

- a. El cambio se realice antes de los últimos seis (6) días calendario de la Etapa de Adquisición de derechos de participación e Inscripciones.
- b. No haya formalizado su inscripción, y
- c. El nuevo empleo corresponda al mismo Proceso de Selección y tenga el mismo valor del pago realizado por concepto de derechos de participación.

Por consiguiente, si el aspirante realiza el pago de los derechos de participación dentro de los últimos seis (6) días calendario de la Etapa de Adquisición de derechos de participación e Inscripciones (sea por PSE o por ventanilla), no podrá cambiar el empleo inicialmente seleccionado con ese pago.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en SIMO son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar, documentos que van a ser tenidos en cuenta para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes en el presente Proceso de Selección.

Si el aspirante decide postularse a una vacante reservada para personas con discapacidad, deberá presentar al momento de la inscripción en el aplicativo SIMO, el certificado de discapacidad conforme a lo establecido en la Circular Externa 009 del 06 de octubre de 2017 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud y la Resolución 1197 del 05 de julio de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social. Además, deberá verificar que cumple con la categoría de discapacidad señalada por la ENTIDAD en el aplicativo SIMO, para el ejercicio del empleo ofertado y, cargar el respectivo certificado de discapacidad como una condición necesaria para continuar en el Proceso de Selección. En caso de tratarse de empleos marcados con discapacidad múltiple, el aspirante deberá validar cuáles categorías han sido señaladas como permitidas por la ENTIDAD y acreditar, al menos una de ellas.

Una vez realizadas estas verificaciones, el aspirante deberá proceder a formalizar su inscripción, seleccionando en el aplicativo la opción “INSCRIPCIÓN”. SIMO generará una “Constancia de Inscripción”, en la cual el

aspirante encontrará su información personal, los datos del empleo para el cual formalizó su inscripción, ID de inscripción y resumen de los documentos cargados en el aplicativo. Esta información podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario y contraseña.

Se aclara que, con cualquiera de las opciones de pago (PSE, botón Bancolombia o código de barras para pago en oficinas o correspondentes bancarios), una vez la transacción sea exitosa, la opción de “**Inscripción**” se habilitará de manera inmediata o en un lapso de minutos u horas.

El aspirante podrá actualizar, modificar, reemplazar, adicionar o eliminar la información y/o los documentos registrados en el aplicativo para participar en el presente Proceso de Selección, únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la Etapa de Inscripciones de la modalidad seleccionada (ascenso con reserva, ascenso sin reserva, abierto con reserva o abierto sin reserva), para ello deberá seguir la siguiente ruta en SIMO: “*Panel de control*” → “*Mis Empleos*” → “*Confirmar empleo*” → “*Actualización de Documentos*”. El sistema generará una nueva “*Constancia de Inscripción*” con las actualizaciones realizadas.

**¡Se advierte!, Una vez formalizada la inscripción la misma no podrá ser anulada, ni podrá cambiarse el empleo para el cual se inscribió el aspirante.**

Una vez se cierre la Etapa de Adquisición de derechos de participación e Inscripciones de la modalidad seleccionada (ascenso con reserva, ascenso sin reserva, abierto con reserva o abierto sin reserva), el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente Proceso de Selección. Es decir, participará únicamente con los documentos que tenga registrados en el aplicativo hasta la fecha del cierre de dicha Etapa. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha serán válidos únicamente para futuros procesos de selección.

Si el aspirante pagó oportunamente los *Derechos de participación* para algún empleo y no formalizó la inscripción, al finalizar la Etapa de Adquisición de derechos de participación e Inscripciones, el sistema automáticamente realizará su inscripción a tal empleo. Si el aspirante pagó los *Derechos de participación* para más de un empleo y no formalizó su inscripción, será inscrito al último seleccionado y todos los documentos que tenga registrados al momento le serán asociados a dicha inscripción.

Los aspirantes inscritos podrán consultar en el aplicativo SIMO, con su usuario y contraseña, la cantidad total de inscritos para el empleo en el cual se formalizó su inscripción.

## **2. VERIFICACIÓN CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD**

Finalizado el plazo de inscripciones del presente Proceso de Selección, se verificará que las personas que se hayan inscrito a vacantes ofertadas como parte de la reserva para personas con discapacidad aporten el certificado de discapacidad conforme a lo establecido en la Circular Externa 009 del 06 de octubre de 2017 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud y la Resolución 1197 del 05 de julio de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social. En consecuencia, los aspirantes que cumplan con este requisito de participación continuarán en el Proceso de Selección, mientras que aquellos aspirantes que no lo acrediten, no podrán continuar. Para lo anterior, en la fecha que disponga la CNSC, que será indicada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), publicará el listado de quienes no continúan en concurso.

Las reclamaciones contra la verificación del certificado de discapacidad se presentarán por los aspirantes únicamente a través de la Ventanilla Única de la CNSC (<https://gestion.cnsc.gov.co/cpqr/>), durante los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de comunicación, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya. Estas reclamaciones serán resueltas por la CNSC.

Estas reclamaciones NO constituyen la oportunidad para que los aspirantes complementen, modifiquen, reemplacen o actualicen el certificado de discapacidad aportado en SIMO antes del cierre de inscripciones para la modalidad seleccionada (ascenso o abierto con reserva) de este Proceso de Selección, ni para adicionar uno nuevo después de dicha fecha. En consecuencia, los documentos allegados con la reclamación se consideran extemporáneos y, no serán tenidos en cuenta para resolverlas.

En la fecha que disponga la CNSC, que será indicada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), se comunicará la decisión que resolvió la reclamación presentada.

Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede ningún recurso.

### **3. IDENTIFICACIÓN Y DECLARATORIA DE VACANTES DESIERTAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LAS OFERTADAS EN LA MODALIDAD DE ASCENSO CON Y SIN RESERVA, Y EN LA MODALIDAD ABIERTO CON RESERVA**

Una vez finalice la *Etapa de Adquisición de derechos de participación e Inscripciones* para las vacantes ofertadas en el presente Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso (con y sin reserva), y en la modalidad Abierto con reserva, la CNSC declarará desiertas aquellas vacantes para las cuales no se registraron personas inscritas. Esta actividad que se realizará en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles siguientes al cierre de las respectivas inscripciones.

Cuando la Comisión Nacional del Servicio Civil informe a las entidades que el número de personas inscritas es inferior al número de vacantes ofertadas en un empleo a proveer mediante estas modalidades Ascenso (con y sin reserva), y en la modalidad Abierto con reserva, (cuando estas vacantes se encuentran en diferente ubicación geográfica), le corresponde a la ENTIDAD que oferta estas vacantes, definir cuál o cuáles deben declararse desiertas. Esta decisión deberá ser comunicada por escrito a la CNSC, a más tardar ocho (8) días después de cerrada la *Etapa de Adquisición de derechos de participación e Inscripciones*, para que esta Comisión proceda en los términos antes referidos.

De conformidad con el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019 y la Circular Externa No. 2025RS150437 del 11 de septiembre de 2025, la provisión de las vacantes que se declaren desiertas en el *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso* se realizará mediante este mismo *Proceso de Selección en la modalidad Abierto*, razón por la cual pasarán a hacer parte de la OPEC de *la modalidad Abierto*.

Realizada esta actividad, se iniciará la *Etapa de Adquisición de derechos de participación e Inscripciones* en los empleos que hacen parte de la OPEC de este *Proceso de Selección en la modalidad Abierto con reserva para personas con discapacidad*, siguiendo los mismos pasos establecidos en el numeral 1 del presente Anexo.

La provisión de las vacantes declaradas desiertas en el *Proceso de Selección en la modalidad de Abierto con reserva para personas con discapacidad* se realizará mediante este mismo *Proceso de Selección en la modalidad Abierto sin reserva*, razón por la cual pasarán a hacer parte de la OPEC de este último.

### **4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS**

#### **4.1. Definiciones y condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes**

Las definiciones y condiciones establecidas en el presente Anexo para la documentación que registre el aspirante en SIMO al inscribirse en el presente Proceso de Selección, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la *Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos VRM* y de la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.

Para el ejercicio de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, que tengan requisitos establecidos en la Constitución Política o en la ley (por ejemplo, Agentes de Tránsito, Inspectores de Policía o Comisarios de Familia que tienen los requisitos mínimos establecidos en la Ley 1310 de 2009<sup>4</sup>, la Ley 1801 de 2016 y Ley 1098 de 2006, respectivamente), se acreditarán los allí señalados, sin que sea posible modificarlos o adicionarlos en el MEFCL de la ENTIDAD (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.3.6 y Decreto 785 de 2005, artículo 24).

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.5.1 del Decreto 1083 de 2015 (adicionaldo por el Decreto 2365 de 2019), el artículo 9 de la Ley 2214 de 2022 y las decisiones adoptadas por la Sala Plena de Comisionados de la CNSC en sesiones del 31 de marzo, 25 de junio y 24 de diciembre de 2020 y 27 de abril de 2021, los empleos de los Niveles Técnico y Asistencial que no requieran experiencia como requisito mínimo no estarán sujetos a la aplicación de la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.

Así mismo, los jóvenes entre 18 y 28 años que no acrediten experiencia laboral podrán inscribirse en los empleos en vacancia definitiva que permitan equivalencias de experiencia, conforme a lo definido en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales (MEFCL) de la entidad.

Se debe tener en cuenta que las equivalencias y alternativas de *Educación y/o Experiencia* previstas en el MEFCL de la ENTIDAD para la que se realiza este Proceso de Selección, solamente son aplicables en la *Etapa de VRM*, cuando el aspirante no cumpla en forma directa con el correspondiente requisito mínimo exigido para el empleo en el cual se encuentra inscrito.

En cuanto a los aspirantes con discapacidad, la acreditación de experiencia laboral o profesional no será determinante para su admisión en la modalidad de Ingreso (Abierto), conforme con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 2418 de 2024.

## 4.2 Definiciones

Para todos los efectos de este Proceso de Selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- Educación:** Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes (Ley 115 de 1994, artículo 1).
- Educación Formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10).

Esta clase de educación es a la que se refiere, con la denominación de “*Estudios*”, el artículo 6 del Decreto 785 de 2005, al definir que:

Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Con relación a la Educación Básica Primaria, Básica Secundaria y Media, el artículo 11 de la Ley 115 de 1994 establece:

<sup>4</sup> Reglamentado por la Resolución No. 4548 de 2013 modificado por la Resolución No. 1943 de 2014

(...)

b) La educación básica con una duración de nueve (9) grados (...) se desarrollará en dos ciclos: La educación básica primaria de cinco (5) grados y la educación básica secundaria de cuatro (4) grados, y

c) La educación media con una duración de dos (2) grados.

(...)

Y con relación a la Educación Superior, los artículos 9 y 10 de la Ley 30 de 1992, señalan:

ARTÍCULO 9o. Los programas de pregrado preparan para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía.

También son programas de pregrado aquellos de naturaleza multidisciplinaria conocidos también como estudios de artes liberales, entendiéndose como los estudios generales en ciencias, artes o humanidades, con énfasis en algunas de las disciplinas que hacen parte de dichos campos (Subrayado fuera de texto).

ARTÍCULO 10. Son programas de postgrado las especializaciones, las maestrías, los doctorados y los post-doctorados (Subrayado fuera de texto).

Complementariamente, sobre la Educación Superior en las modalidades de Formación Técnica Profesional y Tecnológica, el artículo 3 de la Ley 749 del 2002, precisa que:

Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior organizarán su actividad formativa de pregrado en ciclos propedéuticos de formación en las áreas de las ingenierías, la tecnología de la información y la administración, así:

a) El primer ciclo, estará orientado a generar competencias y desarrollo intelectual como el de aptitudes, habilidades y destrezas al impartir conocimientos técnicos necesarios para el desempeño laboral en una actividad, en áreas específicas de los sectores productivo y de servicios, que conducirá al título de Técnico Profesional en...

La formación técnica profesional comprende tareas relacionadas con actividades técnicas que pueden realizarse autónomamente, habilitando para comportar responsabilidades de programación y coordinación;

b) El segundo ciclo, ofrecerá una formación básica común, que se fundamente y apropie de los conocimientos científicos y la comprensión teórica para la formación de un pensamiento innovador e inteligente, con capacidad de diseñar, construir, ejecutar, controlar, transformar y operar los medios y procesos que han de favorecer la acción del hombre en la solución de problemas que demandan los sectores productivos y de servicios del país. La formación tecnológica comprende el desarrollo de responsabilidades de concepción, dirección y gestión de conformidad con la especificidad del programa, y conducirá al título de Tecnólogo en el área respectiva;

c) El tercer ciclo, complementará el segundo ciclo, en la respectiva área del conocimiento, de forma coherente, con la fundamentación teórica y la propuesta metodológica de la profesión, y debe hacer explícitos los principios y propósitos que la orientan desde una perspectiva integral, considerando, entre otros aspectos, las características y competencias que se espera posea el futuro profesional. Este ciclo permite el ejercicio autónomo de actividades profesionales de alto nivel, e implica el dominio de conocimientos científicos y técnicos y conducirá al título de profesional en...

Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior en forma coherente con la formación alcanzada en cada ciclo, podrán ofrecer programas de especialización en un campo específico del área técnica, tecnológica y/o profesional. Esta formación conducirá al título de Especialista en... (Subrayado fuera de texto).

Con relación a los Ciclos Propedéuticos, el artículo 5 de la Ley 1188 de 2008 faculta a todas las Instituciones de Educación Superior para

(...) ofrecer programas académicos por ciclos propedéuticos hasta el nivel profesional, en todos los campos y áreas del conocimiento dando cumplimiento a las condiciones de calidad previstas en la presente ley y ajustando las mismas a los diferentes niveles, modalidades y metodologías educativas (Subrayado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 2.5.3.2.7.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1330 de 2019, indica:

**Artículo 2.5.3.2.7.1. Ciclos propedéuticos.** Un ciclo propedéutico es una fase de la educación que le permite al estudiante desarrollarse en su formación profesional siguiendo sus intereses y capacidades, para lo cual requiere un componente propedéutico que hace referencia al proceso por el cual se prepara a una persona para continuar su formación en educación superior, lo que supone una organización de los programas con flexibilidad, secuencialidad y complementariedad.

Cada programa que conforma el proceso formativo por ciclos propedéuticos debe conducir a un título que habilite de manera independiente para el desempeño laboral como técnico profesional, tecnólogo o profesional universitario, según lo definido por la Ley 749 de 2002, (...) en coherencia con las modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades), y la naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional.

La oferta de la formación por ciclos propedéuticos deberá preservar la independencia entre los programas que conforman el ciclo, para lo cual cada nivel deberá garantizar un perfil de formación pertinente de acuerdo con el nivel ofrecido, que le permita al egresado insertarse en el campo laboral y a su vez le posibilita continuar su formación mediante el acceso a un nivel formativo superior, dado por el componente propedéutico incluido en el diseño curricular.

Las instituciones que de conformidad con la Ley 30 de 1992 (...) y la Ley 115 de 1994, (...) tienen el carácter académico de Técnicas Profesionales o Tecnológicas, para ofrecer programas en el nivel tecnológico o profesional universitario, respectivamente, por ciclos propedéuticos, deben reformar sus estatutos y adelantar el proceso de redefinición previsto en la normatividad colombiana, previo a la solicitud de registro calificado.

- c) **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un Proyecto Educativo Institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la Educación Formal (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 1.2, compilado en el artículo 2.6.2.2 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

De conformidad con el artículo 2.6.2.3 ibidem, son objetivos de esta clase de educación:

1. Promover la formación en la práctica del trabajo mediante el desarrollo de conocimientos técnicos y habilidades, así como la capacitación para el desempeño artesanal, artístico, recreacional y ocupacional, la protección y aprovechamiento de los recursos naturales y la participación ciudadana y comunitaria para el desarrollo de competencias laborales específicas.
2. Contribuir al proceso de formación integral y permanente de las personas complementando, actualizando y formando en aspectos académicos o laborales, mediante la oferta de programas flexibles y coherentes con las necesidades y expectativas de la persona, la sociedad, las demandas del mercado laboral, del sector productivo y las características de la cultura y el entorno.

La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano incluye los Programas de Formación Laboral y de Formación Académica.

- **Programas de Formación Laboral:** Tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientas (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

- **Los Programas de Formación Académica:** Tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la Educación Formal Básica y Media y la

preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y, en general, de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

- d) **Educación Informal:** Se considera *Educación Informal* todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y solamente darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 o la norma que lo modifique o sustituya (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 5.8, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).
- e) **Área de Conocimiento:** Agrupación que se hace de los Programas Académicos, teniendo en cuenta cierta afinidad en los contenidos, en los campos específicos del conocimiento, en los campos de acción de la Educación Superior cuyos propósitos de formación conduzcan a la investigación o al desempeño de ocupaciones, profesiones y disciplinas (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 3).
- f) **Núcleos Básicos de Conocimiento (NBC):** División de un Área del Conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 10). Los NBC contienen las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.3.5).
- g) **Experiencia:** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio (Decreto 785 de 2005, artículo 11, Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

Para efectos del presente Proceso de Selección, la experiencia se clasifica en *Laboral, Relacionada, Profesional y Profesional Relacionada*.

- h) **Experiencia Laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio (Decreto 785 de 2005, artículo 11, Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).
- i) **Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (Decreto 785 de 2005, artículo 11, Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).
- j) **Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pénsum académico de la respectiva *Formación Profesional*, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo (Decreto 785 de 2005, artículo 4, numeral 4.3, artículo 11 y artículo 13, numeral 13.2.3, 2.2.2.3.7).

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por el artículo 16 de la Ley 2113 de 2021, establece que:

(...) Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencia (sic) a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, servicio en los consultorios jurídicos, monitorias (sic), contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.

En el caso de los grupos de investigación, la autoridad competente para expedir la respectiva certificación será el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación al igual que las entidades públicas y privadas parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, SNCTel[.] (...) [E]n el caso de la investigación aplicada de la formación profesional integral del SENA, la certificación será emitida por esta institución.

(...)

(...) En todo caso, el valor asignado a la experiencia previa será menor [el 90%<sup>5</sup>] a aquella experiencia posterior a la obtención del respectivo título. En el caso del sector de la Función Pública, las equivalencias deberán estar articuladas con el Decreto 1083 de 2015 o el que haga sus veces.

**PARÁGRAFO 1.** La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el Artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

**PARÁGRAFO 2.** En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público.

(...)

**PARÁGRAFO 4.** Para el caso del servicio en consultorios jurídico la experiencia máxima que se podrá establecer en la tabla de equivalencias será de seis (6) meses (Subrayado fuera de texto).

Adicionalmente, el artículo 1 de la Ley 2043 de 2020, ordena “(...) reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título”<sup>6</sup>, precisando en sus artículos 3 y 6:

**Artículo 3º. Definiciones.** Para los efectos de la presente ley entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.

Parágrafo 1º. Se considerarán como prácticas laborales para efectos de la presente ley las siguientes:

1. Práctica laboral en estricto sentido.
2. Contratos de aprendizaje.
3. Judicatura.
4. Relación docencia de servicio del sector salud.

<sup>5</sup> De conformidad con el artículo 2.2.5.6.3 del Decreto 1083 de 2005, adicionado a esta norma por el artículo 1 del Decreto 952 de 2021, se debe “(...) reconocer, como experiencia profesional válida, el noventa por ciento (90%) de la intensidad horaria certificada que dediquen los estudiantes de los programas y modalidades contemplados en el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020 (...) al desarrollo de las actividades formativas”.

<sup>6</sup> Para los tipos de “Experiencia previa” regulados tanto por la Ley 2043 como por el artículo 2 de la Ley 2039, modificado por las Leyes 2113 y 2119 de 2021 y reglamentado por el Decreto 952 de 2021, para efectos de la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes de este proceso de selección, se van a aplicar las disposiciones pertinentes de la Ley 2043, en virtud del principio de favorabilidad establecido en el artículo 53 de la Constitución Política, según el Criterio Unificado que expida esta Comisión Nacional para estos fines.

5. Pasantía.
6. Las demás que reúnan las características contempladas en el inciso primero del presente artículo.

(...)

**Artículo 6º. Certificación.** El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.

Concomitantemente, el Parágrafo 4 del artículo 2.2.5.6.3 del Decreto 1083 de 2015, adicionado a dicha norma por el artículo 1 del Decreto 952 de 2021, reglamentario del artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por los artículos 16 de la Ley 2113 y 4 de la Ley 2119, ambas de 2021, dispone:

De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, se tendrá como práctica laboral toda actividad formativa que desarrolle un estudiante de programas de formación complementaria, ofrecidos por las escuelas normales superiores, o de educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral (Subrayado fuera de texto).

En este sentido y de conformidad con las disposiciones del numeral 3 del artículo 4 y del numeral 13.2.3 del artículo 13 del Decreto Ley 785 de 2005, la experiencia adquirida en un empleo público de las entidades del Nivel Territorial solamente puede considerarse Experiencia Profesional si dicho empleo es del Nivel Profesional<sup>7</sup>, para el cual, en todos los casos, la normativa precitada exige acreditar Título Profesional.

Además, en virtud del numeral 3 del artículo 4 y de los numerales 5.2.1, 5.2.2 y 5.2.3 del artículo 5 del Decreto Ley 770 de 2005 y de los artículos 2.2.2.3.7, 2.2.2.4.2, 2.2.2.4.3 y 2.2.2.4.4 del Decreto 1083 de 2015, la experiencia adquirida en un empleo público de las entidades del Nivel Nacional se puede clasificar como Experiencia Profesional, solamente si dicho empleo es del Nivel Profesional o superiores, para los cuales siempre se exige acreditar Título Profesional.

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la *Experiencia Profesional* o la *Experiencia Profesional Relacionada*, se computará a partir de la inscripción o registro profesional, en concordancia con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1164 de 2007, modificado por el artículo 100 del Decreto Ley 2106 de 2019.

Para las disciplinas académicas o profesiones de la *Ingeniería* y sus Profesiones Afines y Auxiliares (Ley 842 de 2003, artículos 1, 3, 4 y 12), la *Experiencia Profesional* o la *Experiencia Profesional Relacionada* se computará de la siguiente manera:

- A partir de la terminación y aprobación del pénsum académico respectivo, si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003.
- A partir de la fecha de expedición de la Matrícula Profesional o, para las Profesiones Afines o Auxiliares de la Ingeniería, del Certificado de Inscripción Profesional, si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003.
- A partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de Educación Superior o de la fecha del respectivo diploma, si el empleo ofertado establece como requisito de *Estudios*, además de la Ingeniería y afines, otros NBC.

<sup>7</sup> O de los Niveles Asesor o Directivo, *siempre y cuando el requisito mínimo de Educación exigido para el empleo desempeñado sea acreditar Título Profesional*, en los términos de los numerales 13.2.1 y 13.2.2 del artículo 13 del Decreto Ley 785 de 2005, *particularidad que se debe especificar inequívocamente en la correspondiente certificación laboral* registrada por el aspirante en SIMO para participar en este proceso de selección, pues de no especificarse no puede considerarse Experiencia Profesional por la indeterminación del requisito mínimo o máximo exigido para tal empleo.

Para validar la *Experiencia Profesional* de los Psicólogos se deberán tener en cuenta los siguientes criterios:

- La *Experiencia Profesional* será validada a partir de la terminación de materias cuando el empleo para el cual se postule el aspirante en el Proceso de Selección comprenda un perfil funcional relacionado con las Ciencias Sociales y Humanas.
- Cuando los Psicólogos se postulen a empleos cuyo perfil funcional esté relacionado con áreas de la salud, la experiencia profesional será validada conforme a las siguientes reglas:
  - a) Para los Psicólogos que obtuvieron su título profesional durante la vigencia de la Ley 58 de 1983, se validará la *Experiencia Profesional* desde la fecha de expedición de las tarjetas profesionales, inscripciones o registros expedidos por las Secretarías de Salud de los diferentes departamentos, distritos o municipios del país u otra autoridad competente. Dichos documentos conservan su validez y se presumen auténticos, en virtud de lo indicado en el parágrafo del artículo 6 de la Ley 1090 de 2006.
  - b) Para los Psicólogos que obtuvieron su título profesional durante la vigencia de la Ley 1090 de 2006 (6 de septiembre), se validará la *Experiencia Profesional* desde la fecha de expedición de la tarjeta profesional expedida por el Colegio Colombiano de Psicólogos.
  - c) Para los Psicólogos que obtuvieron su título profesional con posterioridad al 22 de julio de 2014, se validará la experiencia profesional desde la fecha de la inscripción en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud – RETHUS, creado por el artículo 23 de la Ley 1164 de 2007 “*por la cual se dictan disposiciones en materia del Talento Humano en Salud*”, norma reglamentada por el Decreto 4192 de 2010<sup>8</sup> y puesto en operación mediante Resolución No. 3030 del 22 de julio de 2014 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- k) **Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de las entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional<sup>9</sup>.

La experiencia adquirida en empleos públicos debe ser en empleos del Nivel Profesional y en niveles superiores, siempre que se exija un título profesional como requisito para su desempeño.

#### **4.2.1 Condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes**

##### **4.2.1.1 Certificación de la Educación**

Los *Estudios* se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula respectiva, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

Teniendo en cuenta que la Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente es un requisito de ley indispensable para el ejercicio de la profesión y no para la participación en el presente Proceso de Selección, su presentación se requerirá al momento del nombramiento en *Periodo de Prueba*. Sin embargo, para las profesiones relacionadas con las Áreas de la Salud e Ingeniería, para las Profesiones Afines o Auxiliares de esta última y

<sup>8</sup> Posteriormente compilado en el Decreto 780 de 2016.

<sup>9</sup> Ibídem.

para otras cuya *Experiencia Profesional* se deba contabilizar a partir de la expedición de la Tarjeta Profesional o Matrícula, teniendo en cuenta que a la fecha no se encuentra en plena operación el Registro Público de Profesionales, Ocupaciones y Oficios de que trata el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019, **su presentación es requisito indispensable para la contabilización de la Experiencia Profesional**, conforme a la normatividad vigente sobre la materia.

**Para el caso en que se requiera acreditar el título como requisito mínimo, este no podrá sustituirse por certificación de notas, créditos aprobados o de terminación de materias.**

En los casos en que se requiera acreditar la Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, la misma podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses antes del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o acta de grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la respectiva Tarjeta o Matrícula Profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995 o en las normas que la modifiquen o sustituyan (Decreto 785 de 2005, artículo 7, Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.3).

A continuación, se precisan los requerimientos de la documentación que vayan a aportar los aspirantes para que sea tenida en cuenta para la valoración de la *Educación* en el presente Proceso de Selección:

a) **Títulos y certificados obtenidos en el exterior.** En la *Etapa de VRM* se verificarán los títulos de educación superior que estén apostillados (o legalizados) y traducidos al idioma español, independientemente de que estén o no convalidados.

La convalidación la exigirá la entidad respectiva al momento de la posesión o dentro de los dos (2) años siguientes a la misma, plazo máximo establecido en los artículos 8º del Decreto Ley 785 de 2005, (entidades del orden territorial) y 2.2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015 (entidades del orden nacional). En caso de no ser allegada la respectiva convalidación por el servidor público dentro de este plazo señalado, la autoridad nominadora deberá dar aplicación a lo previsto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995, o la norma que la modifique o sustituya.

Para el caso de los estudios, grados, años o títulos de educación de preescolar, básica o media obtenidos en el exterior que se aporten para acreditar el requisito que en estos niveles de educación se establezca para desempeñar un empleo público, para su validación en la *Etapa de VRM*, estos deberán estar debidamente convalidados por el Ministerio de Educación Nacional.

En el evento en el que el concursante allegue únicamente la Resolución de convalidación, esta será válida, sin que para ello el aspirante requiera adjuntar la certificación de grados o el título o diploma correspondiente.

En la *Prueba de Valoración de Antecedentes* se valorarán únicamente los títulos que estén debidamente convalidados por el Ministerio de Educación Nacional, para lo cual, el concursante deberá allegar en la etapa de inscripciones, el respectivo acto administrativo proferido por el referido ministerio que dé cuenta de la convalidación.

En el evento en el que el concursante allegue únicamente la Resolución de convalidación, esta será válida en la *Prueba de Valoración de Antecedentes*, sin que para ello el aspirante requiera adjuntar el título o diploma correspondiente.

b) **Certificaciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Las instituciones autorizadas para prestar el Servicio Educativo para el Trabajo y el Desarrollo Humano solamente expedirán los siguientes

*Certificados de Aptitud Ocupacional*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 90 de la Ley 115 de 1994 o en las normas que la modifiquen o sustituyan:

- **Certificado de Técnico Laboral por Competencias:** Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el Programa registrado de Formación Laboral. (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.3, compilado en el artículo 2.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).
- **Certificado de Conocimientos Académicos:** Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un Programa de Formación Académica debidamente registrado (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.3, compilado en el artículo 2.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

En los términos del artículo 10 del Decreto 785 de 2005 y el artículo 2.2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015, estos certificados deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la institución que los otorga.
- Nombre y contenido del programa.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas. Cuando se exprese en días, deberá señalarse el número total de horas por día.
- Fechas de realización.

- c) **Certificaciones de la Educación Informal:** La *Educación Informal* se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte.

Se exceptúan los cursos de inducción, de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la ENTIDAD.

Estas certificaciones deberán contener mínimo los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o institución que las otorga.
- Nombre del evento.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y, en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

En la *Prueba de Valoración de Antecedentes* solamente se tendrá en cuenta la *Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano* y la *Educación Informal relacionadas con las funciones del respectivo empleo* y serán puntuadas conforme a lo establecido en el acápite de *Valoración de Antecedentes* del presente Anexo.

En los casos en que se exija como requisito mínimo de un empleo ofertado en el presente Proceso de Selección, un programa específico de *Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano* o un curso especial de *Educación Informal*, con una intensidad horaria determinada, el mismo se debe acreditar con la correspondiente certificación de dicho programa o curso, con la intensidad horaria exigida o superior, no pudiéndose acreditar con la sumatoria de varios programas o cursos con igual o similar denominación al del solicitado, pero con una duración inferior a la requerida, toda vez que la intensidad horaria exigida para un programa o curso de esta clase, con la que se busca garantizar un determinado nivel de profundización en la temática cursada y que exista un hilo conductor en la misma, tiene como fin, de conformidad con las disposiciones del artículo 9 del Decreto Ley 785 de 2005, en concordancia con el artículo 2.2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015, “*(...) lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, (...) orientados a garantizar su desempeño*”,

lo cual no necesariamente se asegura con varios cursos de duraciones inferiores a la requerida, porque los mismos pueden haber tratado temas similares con menor profundidad a la que supone una mayor intensidad horaria, sin que exista garantía alguna de la continuidad en el desarrollo de tales programas o cursos, de sus temáticas y de su metodología.

#### 4.2.1.2 Certificación de la Experiencia

Las certificaciones de *Experiencia* deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 785 de 2005, artículo 12, Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

Todas las certificaciones de *Experiencia* deben indicar de manera expresa (Decreto 785 de 2005, artículo 12, Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de expresiones tales como, “actualmente”, “su último cargo desempeñado”, “el empleo que desempeñaba al momento de su retiro”.
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.

En los casos en que la Constitución o la ley establezca las funciones del empleo o se exija solamente *Experiencia Laboral o Profesional*, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen.

La *Experiencia* adquirida con la ejecución de Contratos de Prestación de Servicios, se debe acreditar con las correspondientes certificaciones de ejecución de tales contratos o mediante las respectivas Actas de Liquidación o Terminación. Estas certificaciones o actas deben estar debidamente suscritas por la autoridad competente, o quienes hagan sus veces, de la institución pública o privada que certifica y deben contener, al menos, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Objeto(s) contractual(es) ejecutado(s), con fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión tales como, “actualmente”, “su último cargo desempeñado”, “el empleo que desempeñaba al momento de su retiro”.
- Obligaciones contractuales cumplidas con cada uno de lo(s) objeto(s) contractual(es) ejecutados.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la *Experiencia* se acreditará mediante declaración juramentada del mismo aspirante (Decreto 785 de 2005, artículo 12, Decreto 1083 de 2005, artículo 2.2.2.3.8). Esta declaración debe especificar:

- Fechas de inicio y terminación (día, mes y año),
- El tiempo de dedicación (en horas por día laborable; no se aceptan expresiones como “dedicación parcial”), y
- Las funciones o actividades desarrolladas.

Dicha declaración se entiende rendida **bajo la gravedad del juramento**.

Los aspirantes con formación en disciplina académica en Derecho o en jurisprudencia que pretendan que se les contabilice como *Experiencia Profesional* o *Profesional Relacionada* la labor de representación judicial y extrajudicial, deben tener en cuenta que, en los términos de los artículos 22 y 32 del Decreto 196 de 1971, para el ejercicio de la misma se requiere contar con la respectiva Tarjeta Profesional, la cual deben aportar con su inscripción a este Proceso de Selección o, de no aportarla, se verificará su registro, inscripción y expedición en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA. Igualmente, quienes hayan terminado y aprobado los estudios reglamentarios de Derecho en universidad oficialmente reconocida, que pretendan acreditar el ejercicio de la profesión de Abogado sin haber obtenido el título respectivo, en los asuntos establecidos en el artículo 31 del Decreto 196 de 1971, deberán aportar la correspondiente Licencia Temporal que los faculte para tal fin, en la cual se debe indicar la fecha de su caducidad.

Con relación a las certificaciones laborales como docente de cátedra, ocasional o de tiempo parcial, las mismas indispensablemente deben precisar la cantidad de horas dictadas por el aspirante en el periodo certificado, pues de no hacerlo se hace imposible contabilizar el tiempo de experiencia en ese empleo, resultando inaplicable lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, que dispone que “*cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)*”.

Por otra parte, si el aspirante pretende que la *Experiencia Profesional* o la *Experiencia Profesional Relacionada* se cuente a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el programa cursado, debe adjuntar al momento de la inscripción, una certificación expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste la fecha exacta de terminación y aprobación (día, mes, año) de la totalidad del pénsum académico de dicho programa. En caso de no aportarse esta certificación al momento de la inscripción al empleo, esta experiencia se contabilizará a partir de la fecha de obtención del Título Profesional (el cual debe ser allegado en la misma etapa).

En los casos en que el aspirante, para acreditar el requisito de *Estudio*, aporte únicamente la Tarjeta o Matrícula Profesional, pero ésta no contenga la fecha de grado, la Experiencia Profesional o la *Experiencia Profesional Relacionada* se contabilizará a partir de la fecha de expedición de la misma. Para los profesionales de la Salud, la Ingeniería y las Profesiones Afines o Auxiliares de esta última, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Anexo.

Es importante que los aspirantes tengan en cuenta lo siguiente:

- Las certificaciones que no cumplan las condiciones anteriormente señaladas no serán válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación en este Proceso de Selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la *Experiencia*. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del presente Proceso de Selección.
- Los certificados de *Experiencia* expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos al idioma Español y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores o en la norma que la modifique o sustituya.
- Las certificaciones expedidas por las entidades podrán contener los parámetros establecidos en los modelos de certificación propuestos por la CNSC, disponibles en el sitio web <https://www.cnsc.gov.co/procesos-de-seleccion/modelo-de-certificacion>

Para efectos de la aplicación del artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por los artículos 16 de la Ley 2113 y 4 de la Ley 2119 de 2021 y reglamentado por el Decreto 952 de 2021, la *Experiencia Previa* que pretendan certificar los aspirantes debe cumplir las siguientes condiciones:

- a) Las actividades o labores certificadas deben estar directamente relacionadas con el programa académico cursado.
- b) Solamente será válida una vez se haya culminado dicho programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.
- c) Debe corresponder al ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público a proveer, en los términos del Decreto 1083 de 2015 o de la norma que lo modifique o sustituya.
- d) La certificación debe ser expedida por la autoridad competente y contener, como mínimo, la siguiente información:
  - Nombre del estudiante practicante.
  - Número de su documento de identificación.
  - Fecha de inicio de la práctica laboral (día, mes y año).
  - Fecha de terminación de la práctica laboral (día, mes y año).
  - Actividades o labores cumplidas en la práctica laboral.
  - Intensidad horaria semanal.
  - Programa de educación cursado y aprobado, con plan de estudios, con materias y contenidos de las mismas<sup>10</sup>.
  - Competencias específicas que se desarrollan con el programa de educación cursado y aprobado<sup>11</sup>.
  - Hacer constar que se ha culminado el correspondiente programa académico.

Los seis (6) primeros puntos deben ser certificados por la entidad beneficiaria de la práctica laboral y los tres (3) últimos la respectiva institución educativa o todos los puntos los puede compilar esta última en una misma certificación, pero con base en la certificación que expida la primera<sup>12</sup>.

Para la *Experiencia Previa* relacionada con la *participación en Grupos de Investigación, adicionalmente*, la certificación debe indicar, que, durante el periodo certificado, el Grupo de Investigación contó con el reconocimiento vigente por parte del Ministerio Ciencia, Tecnología e Innovación o la entidad quien haga sus veces, de conformidad con el Parágrafo 2 del artículo 2.2.5.6.6 del Decreto 1083 de 2005, adicionado a esta norma por el Decreto 952 de 2021. En esta modalidad de *Experiencia Previa* la autoridad competente para expedir la respectiva certificación es el precitado Ministerio al igual que las entidades públicas y privadas parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI). En el caso de la investigación aplicada de la Formación Profesional Integral del SENA, la certificación debe ser expedida por esta institución.

Para los *Contratos Laborales* y *Contratos de Prestación de Servicios*, la certificación correspondiente debe incluir, como mínimo, la siguiente información:

- a) Nombre del trabajador o contratista.
- b) Número de su documento de identificación.

<sup>10</sup> Para la “*Judicatura*” y el “*Servicio en los Consultorios Jurídicos*” no se requiere que se especifique este punto, toda vez que se entiende que es Derecho, el cual se debe aplicar en esta práctica laboral.

<sup>11</sup> Ibidem.

<sup>12</sup> Para las “*Monitorías*”, en el entendido que normalmente los estudiantes las realizan en la misma institución educativa donde cursan los correspondientes estudios, todos los puntos los debe certificar dicha institución.

- c) Fecha de inicio de ejecución del contrato (día, mes y año).
- d) Fecha de terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).
- e) Las funciones u obligaciones ejecutadas, según corresponda. La jornada laboral (solamente para los contratos laborales)
- f) La jornada laboral (solamente para los contratos laborales).
- g) Intensidad horaria semanal.
- h) Programa de educación cursado y aprobado, con plan de estudios, con materias y contenidos de las mismas.
- i) Competencias específicas que se desarrollan con el programa de educación cursado y aprobado.
- j) Hacer constar que se ha culminado el correspondiente programa académico.

Los siete (7) primeros puntos deben ser certificados por la ENTIDAD contratante y los tres (3) últimos por la institución educativa. No obstante, la institución educativa puede compilar todos los puntos en una única certificación, siempre que se base en la certificación expedida por la entidad contratante.

Por su parte, para la aplicación de la Ley 2043 de 2020, se requiere que la práctica laboral se relacione con el programa académico cursado y que se haya realizado como opción para adquirir el correspondiente título (artículo 3). Además, debe ser certificada por la entidad beneficiaria (artículo 6). La respectiva certificación debe contener al menos la siguiente información:

- a) Nombre del estudiante practicante.
- b) Número de su documento de identificación.
- c) Fecha de inicio de la práctica laboral (día, mes y año).
- d) Fecha de terminación de la práctica laboral (día, mes y año).
- e) Actividades o labores cumplidas en la práctica laboral.
- f) Hacer constar que la práctica laboral se relaciona con el Programa de Educación Superior cursado y aprobado<sup>13</sup>.
- g) Señalar que la práctica laboral fue hecha como opción para adquirir el correspondiente título.

Los cinco (5) primeros puntos los debe certificar la entidad beneficiaria de la práctica laboral y los dos (2) últimos la respectiva Institución de Educación Superior o todos los puntos los puede compilar esta última en una misma certificación, pero con base en la certificación que expida la primera.

Finalmente, en aplicación del párrafo adicionado al artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 por el artículo 4 de la Ley 2119 de 2021, los aspirantes que cuenten con “(...) doble titulación en programas de pregrado en educación superior”, debidamente acreditada en SIMO con su inscripción a este Proceso de Selección, “(...) podrán convalidar la experiencia profesional obtenida en ejercicio de tales profesiones, siempre y cuando pertenezcan a la misma área del conocimiento”, en los términos del Decreto 1083 de 2015 o de la norma que lo modifique o sustituya y no se trate de tiempos traslapados. Para este fin, deberán registrar oportunamente en SIMO las respectivas certificaciones laborales.

En cualquier caso, prevalecerán las condiciones y lineamientos emitidos al respecto por esta Comisión en la complementación del 21 de septiembre de 2021, al Criterio Unificado “Verificación de requisitos mínimos y prueba de valoración de antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa”.

#### 4.3 Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

---

<sup>13</sup> Para la “JUDICATURA” no se requiere que se certifique este punto, toda vez que se entiende que es Derecho, el cual se debe aplicar en esta práctica laboral.

Los aspirantes deberán cargar en SIMO, *de manera digital y en archivos independientes*, tanto para la Verificación de Requisitos Mínimos VRM como para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*, los siguientes documentos:

- a) Cédula de ciudadanía escaneada por ambas caras.
- b) Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, conforme a los requisitos de *Estudio* exigidos para ejercer el empleo al cual se aspira y a los Criterios valorativos definidos más adelante para el Factor de *Educación* establecidos para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.
- c) Tarjeta Profesional, Matrícula correspondiente o certificación del trámite de una u otra, para las profesiones relacionadas con las Áreas de la Salud, Psicología e Ingeniería, Profesiones Afines o Auxiliares y demás profesiones cuya *Experiencia Profesional* se contabilice a partir de la expedición de estos documentos, de conformidad con los términos establecidos sobre este particular en el literal j del numeral 4.2 del presente anexo.
- d) Certificación de terminación y aprobación de materias del programa cursado (día, mes y año), expedida por la respectiva institución educativa, en los casos en que éste sea el requisito mínimo de *Estudio* que exige el empleo a proveer, el cual también se puede acreditar con el correspondiente título o acta de grado.
- e) Cuando el aspirante pretenda que se le contabilice la *Experiencia Profesional* a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el plan de estudios del programa cursado, deberá adjuntar la correspondiente certificación, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad del péñsum académico de dicho programa.
- f) En los casos en que el aspirante pretenda que en la *Prueba de Valoración de Antecedentes* se valoren en el Factor *Educación* los estudios adicionales al requisito mínimo realizados, para los cuales aún no cuenta con los respectivos títulos o actas de grado, deberá adjuntar la correspondiente certificación de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad de materias que conforman el péñsum académico del programa cursado, expedida por la institución educativa competente, en la que conste que sólo queda pendiente la ceremonia de grado.
- g) Certificaciones de los programas de *Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano* y/o de cursos o eventos de formación de *Educación Informal* realizados, debidamente organizadas en orden cronológico, de la más reciente a la más antigua. Con relación a los cursos o eventos de Educación Informal se aclara que solamente se van a tener en cuenta los realizados en los últimos diez (10) años, contados hasta la fecha del cierre de inscripciones para la respectiva modalidad (ascenso con reserva, ascenso sin reserva, abierto con reserva o abierto sin reserva)
- h) Constancias académicas o certificación(es) que acrediten el dominio de una lengua extranjera, para los empleos que lo exijan como requisito mínimo.
- i) Certificaciones de *Experiencia* expedidas por la **autoridad** competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua.
- j) Cuando el empleo requiera para su ejercicio la acreditación de la Licencia de Conducción, la misma debe aportarse teniendo en cuenta que se encuentre vigente a la fecha del cierre de inscripciones para la modalidad seleccionada y escaneada por las dos caras para la respectiva validación, y que corresponda a las categorías indicadas en el MEFCL de la ENTIDAD.

- k) Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo para el cual se inscribe el aspirante y aquéllos que el aspirante considere deben ser tenidos en cuenta en la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.

El cargue de la anterior documentación es una responsabilidad exclusiva del aspirante y deberá realizar únicamente en el SIMO. La información podrá ser modificada hasta la fecha del cierre de la *Etapa de Adquisición de derechos de participación e Inscripciones* que señale la CNSC para cada modalidad. **;Se advierte!, una vez formalizada la inscripción, no podrá ser anulada ni se podrá modificar el empleo seleccionado.**

Los documentos remitidos físicamente o por medios distintos a SIMO o cargados con posterioridad al cierre de inscripciones, no serán objeto de análisis para la VRM ni para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.

La falta de presentación de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo, o la no presentación de cualquier documentación, se entenderá como desistimiento del aspirante, quien quedará excluido del proceso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

Los aspirantes varones que resulten incluidos en la *Lista de Elegibles* y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes objeto del presente Proceso de Selección, deberán acreditar su situación militar de conformidad con la normatividad vigente.

#### **4.4 Publicación de resultados de la VRM**

Los resultados de la VRM serán publicados en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en el enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa, a partir de la fecha que disponga la CNSC. Esta fecha será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles.

Para consultar los resultados, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña.

#### **4.5 Reclamaciones contra los resultados de la VRM**

Las reclamaciones contra los resultados de la VRM deberán ser presentadas por los aspirantes únicamente a través del SIMO y solo respecto de sus propios resultados (dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de su publicación, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya.). Las reclamaciones serán decididas por la CNSC o por la Institución de Educación Superior contratada para esta etapa del Proceso, quienes podrán responder de manera conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

**Estas reclamaciones NO constituyen una oportunidad para complementar, modificar, reemplazar o actualizar la documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones. Ni para aportar nuevos documentos con posterioridad a dicha fecha.** Por consiguiente, los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por lo tanto, no se tendrán en cuenta para resolver la reclamación.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

**Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede ningún recurso.**

#### 4.6 Publicación de resultados definitivos de Admitidos y No admitidos

Los resultados definitivos de *Admitidos* y *No admitidos* para el empleo al que se inscribió cada aspirante serán publicados en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para esta etapa del Proceso de Selección. Los aspirantes podrán consultarlos ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la fecha que se informe por estos mismos medios.

### 5 PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCIÓN (CUANDO APLIQUE) EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

Estas pruebas tratan sobre competencias laborales que pueden ser evaluadas mediante instrumentos adquiridos o construidos para tal fin.

En este Proceso de Selección se aplicarán las Pruebas Escritas a todos los aspirantes admitidos en la *Etapa de VRM* para evaluar Competencias Funcionales y Comportamentales y, además, en los casos que aplique una Prueba de Ejecución a los admitidos a los empleos de Conductor Mecánico o Conductor (u otros con diferente denominación pero que su Propósito Principal sea el de conducir vehículos), que superen la Prueba sobre Competencias Funcionales (que es Eliminatoria).

En cumplimiento de lo dispuesto por la Sala Plena de Comisionados de la CNSC, según Acta No. 032 del 16 de abril de 2020, para los empleos de Conductor o Conductor Mecánico se aplicará una Prueba de Ejecución en lugar de la Prueba de Valoración de Antecedentes.

a) **La Prueba sobre Competencias Funcionales** mide la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, en un contexto laboral específico, que le permitirán desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que concursa.

De conformidad con el artículo 16 del Acuerdo del Proceso de Selección, los aspirantes que no obtengan el “PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO” en la Prueba sobre Competencias Funcionales, que es Eliminatoria, no continuarán en el Proceso de Selección y, por lo tanto, serán excluidos del mismo.

b) **La Prueba sobre Competencias Comportamentales** mide las capacidades, habilidades, rasgos y actitudes del aspirante necesarias para dar respuesta a distintas situaciones laborales y de relacionamiento, o que inciden positivamente en su desempeño laboral en el empleo para el que concursa, de conformidad con las disposiciones de los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015, sustituidos por el artículo 1 del Decreto 815 de 2018.

c) **La Prueba de Ejecución para Conductores, Conductores Mecánicos y/o empleos con funciones de Conducción** evalúa competencias específicas y habilidades del aspirante mediante la observación de la ejecución que debe hacer de una serie de tareas propias del empleo por el cual se encuentra concursando, que en este Proceso de Selección corresponde a los empleos cuyo propósito principal sea el de conducir vehículos

**Nota:** Los aspirantes que superen las pruebas funcionales de carácter eliminatorio y sean citados a la aplicación de Pruebas de Ejecución deberán presentar al momento de la realización de la prueba la respectiva licencia de conducción que corresponda a las categorías indicadas en el MEFCL de la ENTIDAD.

d) **Pruebas de ejecución específicas para los empleos con denominación Comandante de Tránsito (código 290), Sub Comandante de Tránsito (código 338), Técnico Operativo de Tránsito (código 339) y Agentes de Tránsito (código 340)** evalúa competencias y habilidades específicas del aspirante mediante la observación de la ejecución que debe hacer respecto de una serie de tareas propias del empleo por el

cual se encuentra concursando, que en este Proceso de Selección corresponde a los empleos anteriormente especificados.

En atención a que el numeral 2 del artículo 7º de la Ley 1310 de 2009 “*mediante la cual se unifican normas sobre agentes de tránsito y transporte y grupos de control vial de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones*”, establece dentro de los requisitos para ingresar a los cuerpos de agentes de tránsito y transporte, poseer licencia de 2ª y 4ª categoría como mínimo<sup>14</sup>, a los aspirantes que superaran el mínimo aprobatorio de las *Pruebas Escritas* se le realizarán las *Pruebas de Ejecución* de conducción de Moto y Automóvil. El peso porcentual de esta prueba es la siguiente:

Conducción Moto: 70%  
Conducción Automóvil: 30%

- e) **Prueba de ejecución específica para el empleo con denominación de Operario (código 487 grado 3) de la Gobernación del Amazonas** evalúa competencias y habilidades específicas del aspirante mediante la observación de la ejecución que debe hacer respecto de una serie de tareas propias del empleo por el cual se encuentra concursando.

**Nota:** Los aspirantes que superen las pruebas funcionales de carácter eliminatorio y sean citados a la aplicación de *Pruebas de Ejecución* deberán presentar al momento de la realización de la prueba la respectiva licencia de conducción que corresponda a las categorías indicadas en el MEFCL de la ENTIDAD.

Todas estas pruebas se calificarán en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

Con relación a las *Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales* importante que los aspirantes tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se aplicarán en la misma fecha y hora, en las ciudades que se indican en el numeral 5.2 del presente Anexo.
- Todos los aspirantes admitidos en la *Etapa de VRM* serán citados a los sitios de aplicación de estas pruebas, en la fecha y hora que informe la CNSC, por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de su sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO.
- De conformidad con el artículo 16 del Acuerdo del Proceso de Selección, los aspirantes que no obtengan el “**PUNTAJE MINIMO APROBATORIO**” en la *Prueba sobre Competencias Funcionales*, que es *Eliminatoria*, no continuarán en el Proceso de Selección y, por lo tanto, serán excluidos del mismo.

**Nota 1:** Para la presentación de estas *Pruebas Escritas* y de *Ejecución* (cuando aplique este tipo de prueba) no se permitirá a los aspirantes el ingreso al sitio de aplicación de las pruebas, elementos como armas, maletas, maletines, morrales, bolsos, gorras, pañoletas, sombreros o similares, ni libros, revistas, periódicos, códigos, normas, hojas, anotaciones, cuadernos u otros documentos, ningún tipo de aparato electrónico o mecánico como calculadoras, teléfonos celulares, tabletas, computadores portátiles u otros dispositivos móviles similares, cámaras de video, cámaras fotográfica, audífonos (exceptuados los que se utilicen por prescripción médica) o manos libres alámbricos o inalámbricos, auriculares, micrófonos, dispositivos con micrófonos, intercomunicadores o grabadores de voz, relojes inteligentes, manillas digitales, pulseras o bandas inteligentes, gafas inteligentes, lentes oscuros (exceptuados los que se utilicen por prescripción médica) o de cualquier otro

<sup>14</sup> Actualmente se estableció que las licencias de segunda categoría son las mismas de categoría A2 y las de cuarta categoría son las mismas de categoría C1

dispositivo que permita la comunicación o la grabación de imágenes, voz o videos y otros similares. El aspirante deberá abstenerse de ingresar cualquiera de estos elementos al sitio de aplicación de esta prueba. Su incumplimiento dará lugar a la **exclusión del Proceso de Selección, previa observancia del debido proceso.**

Cuando el aspirante deba validar su identificación mediante cédula de ciudadanía digital podrá, excepcionalmente, ingresar su teléfono celular al sitio de aplicación, **debiéndolo mantener apagado en todo momento y en todo lugar y situarlo en el lugar indicado por el correspondiente Jefe de Salón.** Se aclara que ni la CNSC ni el operador del Proceso de Selección asumen responsabilidad por pérdida o daño del dispositivo., El aspirante solo podrá encenderlo cuando así se lo solicite el Jefe de Salón y/o el Dactiloscopista para efectos exclusivos de verificar su identidad. Una vez realizada esta verificación, este dispositivo deberá nuevamente ser apagado y ubicarse en el lugar previamente señalado. Fuera de este uso excepcional y exclusivo, se mantiene la prohibición de hacer uso de este dispositivo en baños, pasillos, escaleras o cualquier otro lugar o instalación del sitio de aplicación.

Igualmente, se encuentra prohibido ingresar, dejar, recoger y/o usar en los baños o en cualquier otro lugar o instalación del sitio de aplicación cualquiera de los elementos referidos en los dos párrafos anteriores.

Los aspirantes deberán permitir las revisiones necesarias por parte del personal autorizado, incluida la solicitud de recogerse el cabello y visibilizar orejas, antebrazos y piernas, para verificar el cumplimiento de estas reglas

La Comisión Nacional del Servicio Civil aplicará las Pruebas Escritas y garantizará su respectivo acceso a todos los aspirantes admitidos en la *Etapa de VRM* que se encuentren en condición de discapacidad, a través de los mecanismos y/o medios aprobados por la CNSC en aras de salvaguardar el principio de igualdad.

Además, ningún aspirante podrá ingresar con acompañante al sitio de aplicación de estas pruebas.

En los casos necesarios, las personas con discapacidad serán apoyadas por el personal encargado de estar labor.

Una vez ingresen al sitio de aplicación, los aspirantes deberán dirigirse directamente al salón donde les corresponde presentar estas pruebas y al culminar su presentación, deben salir de manera inmediata del sitio de aplicación (entendido como la integralidad de la planta física del sitio dispuesto para la aplicación de la prueba).

El aspirante que llegue después de la hora de citación para la aplicación de estas pruebas, solamente podrá ingresar al sitio de aplicación durante los primeros treinta (30) minutos del tiempo previsto para su presentación. No se admitirá el ingreso de ningún aspirante después de este tiempo y se considerará como ausente.

Ningún aspirante podrá salir del salón sin autorización del Jefe de salón. Tampoco puede retirarse del mismo, aun cuando haya terminado la prueba, hasta que se le hayan tomado las huellas dactilares y haya firmado los formatos correspondientes.

Los aspirantes no deben rayar, marcar, destruir, doblar o extraer el Cuadernillo de preguntas o la Hoja de Respuestas del respectivo salón ni, por supuesto, del sitio de aplicación.

La evidencia de fraude o intento de fraude, por copia o intento de copia, sustracción o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas, dará origen a actuación administrativa por parte del competente, que podría conllevar a la invalidación de la prueba y; en consecuencia, a la exclusión del concursante sin importar la fase del proceso en la que se encuentre. Al respecto vale recordar que se entiende como fraude o intento de fraude, entre otras, cualquiera de los siguientes eventos:

- Copia o intento de copia durante la aplicación de las pruebas (Prueba sobre Competencias Funcionales, prueba sobre competencias comportamentales, prueba de ejecución)
- Divulgación o intento de divulgación no autorizada de materiales de las pruebas escritas.
- Sustracción de cualquier material de la prueba (Prueba sobre Competencias Funcionales, prueba sobre competencias comportamentales, pruebas de ejecución).
- Transcripción de contenidos de preguntas en medio físico y/o digital, dentro o fuera de las instalaciones de la aplicación de las pruebas (Prueba sobre Competencias Funcionales, prueba sobre competencias comportamentales, pruebas de ejecución).
- Comunicación (audiovisual, escrita, verbal o no verbal, entre otras) no autorizada en las instalaciones de la aplicación de las pruebas (Prueba sobre Competencias Funcionales, prueba sobre competencias comportamentales, pruebas de ejecución).
- Suplantación.
- Conocer o dar a conocer con anticipación, por cualquier medio, las pruebas aplicadas y/o con posterioridad a la aplicación de las mismas y/o durante la lectura de las hojas de respuestas y/o durante el procesamiento de los respectivos resultados (Prueba sobre Competencias Funcionales, prueba sobre competencias comportamentales, pruebas de ejecución).
- pruebas de ejecución).
- Compartir por cualquier medio información sobre las preguntas o sobre el contenido de la prueba (Prueba sobre Competencias Funcionales, prueba sobre competencias comportamentales, pruebas de ejecución).

Así mismo, se establecen como otras causales de invalidación de las pruebas:

- Desacato de las reglas establecidas para la aplicación de las pruebas.
- Uso y/o porte de celulares, audífonos, gafas inteligentes o cualquier otro dispositivo electrónico o medio de comunicación.
- Portar armas.
- Estar involucrado en actos bochornosos o que vayan en contra del buen funcionamiento de la aplicación de la prueba.
- Participar y/o tener conocimiento de un intento de fraude por parte de terceros.

Para todos los efectos, se entiende por sitio de aplicación de la prueba, la totalidad de las instalaciones del lugar en el que se lleve a cabo la prueba y no solamente los salones o espacios dispuestos para su aplicación.

**Nota 2:** Se deberán adoptar los ajustes razonables necesarios para garantizar la accesibilidad y la igualdad real y efectiva de oportunidades para las personas con discapacidad, asegurando su participación en condiciones de equidad.

La accesibilidad comprende el entorno físico, la información, las comunicaciones y los servicios asociados al desarrollo de las pruebas del Proceso. En razón de ello, las instalaciones donde se desarrollen las pruebas del Proceso de Selección deben contar con los ajustes razonables necesarios para garantizar el libre desplazamiento y uso autónomo de los espacios (accesos, áreas comunes, baños y salones entre otras) de los aspirantes con discapacidad, evitando toda forma de barrera que limite el desempeño o la autonomía personal de los aspirantes.

En consonancia con el artículo 9 de la Ley 1346 de 2009, previo a la realización de la prueba, las instalaciones físicas deberán ser evaluadas por el Operador del Proceso de Selección, y por esta Comisión Nacional, con el propósito de identificar y eliminar los obstáculos y barreras que puedan restringir la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad. El propósito no se limita a garantizar accesibilidad física, sino a asegurar que

todas las personas cuenten con las mismas oportunidades reales de participar, desarrollarse y ejercer sus derechos en condiciones de igualdad.

El talento humano o equipo de trabajo del Operador seleccionado para ejecutar las diferentes etapas del Proceso de Selección, deberá contar con capacitación o formación previa, frente a la atención a personas con discapacidad y deberá verificar la implementación de los ajustes razonables en cada etapa del proceso, cuyo desarrollo se le haya delegado a través de contrato.

Durante la etapa de pruebas y acceso a las pruebas, se garantizará la asistencia profesional necesaria para la atención de los diferentes aspirantes que hayan reportado poseer una discapacidad, incluidos guías, psicólogos, lectores e intérpretes profesionales de Lengua de Señas Colombiana (LSC), o facilitadores para el acceso a la infraestructura destinada para las mismas. Para el efecto, el Operador contratado, deberá garantizar los ajustes necesarios que hayan requerido los aspirantes con discapacidad de forma previa a cada una de estas jornadas, siempre que las mismas sean razonables y se encuentren justificadas.

Los lectores especializados que sirvan de apoyo para las personas con discapacidad visual deberán contar con capacitación previa sobre la materia, la cual le permita acreditar que es idóneo y que posee las competencias necesarias para brindar el servicio de lector especializado como apoyo a las personas con discapacidad visual para la presentación de las *Pruebas Escritas* a aplicarse en el presente Proceso de Selección. El Operador contratado podrá hacer uso del Banco Nacional de Lectores conformado por esta Comisión Nacional, con personal que ha cursado y aprobado la formación ofrecida por el Instituto Nacional para Ciegos -INCI para tal efecto. De igual manera, de requerirse, se debe garantizar que los intérpretes de Lengua de Señas Colombiana (LSC) para aspirantes con discapacidad auditiva, cuenten con la formación necesaria y la certificación de competencias para realizar esta tarea.

Las personas con afectación auditiva que se inscriban a empleos sin reserva y requieran utilizar audífonos de apoyo deberán contar con la respectiva prescripción médica y certificado emitido por la IPS tratante, estos documentos deberán ser cargados durante el proceso de inscripción a este Proceso de Selección en la plataforma SIMO. De acreditarse tales condiciones, de manera excepcional será permitido el uso del audífono medicado, durante la aplicación de las pruebas escritas y acceso a las mismas.

Se habilitarán espacios exclusivos y controlados para que las personas con discapacidad que requieran apoyo de lectores especializados o de intérpretes de lengua de señas colombiana (LSC) puedan presentar las pruebas sin ningún tipo de distracción. El día de la prueba, el personal dispuesto para tal fin dirigirá a las personas con discapacidad que hizo el requerimiento, a una ubicación especial definida como sitio de aplicación.

Los aspirantes que acrediten una discapacidad, en ejercicio de su derecho podrán solicitar un tiempo adicional de hasta 30 minutos para presentar la prueba. Para ello deberán anexar al momento de la inscripción en la plataforma SIMO, el certificado de discapacidad emitido de conformidad con la Resolución No. 1239 de 2022 por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas vigentes sobre la materia, según el procedimiento previsto por las autoridades de salud. La CNSC verificará la necesidad del ajuste razonable en cada caso.

## **5.1. Citación a Pruebas Escritas, de Ejecución y demás pruebas a aplicar en el Proceso de Selección (Cuando apliquen)**

La CNSC y/o la Institución de Educación Superior que se contrate para realizar esta etapa del Proceso de Selección, informarán en su sitio web, la(s) fecha(s) a partir de la(s) cual(es) los aspirantes deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO, para consultar la(s) fecha(s), hora(s) y lugar(es) de presentación de las *Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales y de Ejecución (Cuando aplique)*.

Se reitera que a la aplicación de las Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales solamente van a ser citados los concursantes admitidos en la *Etapa de VRM*, y a la aplicación de la *Prueba de Ejecución* a los admitidos en los empleos de Conductor o Conductor Mecánico (u otros con diferente denominación pero que su propósito principal sea el de conducir vehículos) que superen la Prueba sobre Competencias Funcionales, la cual es de carácter eliminatoria.

Todos los aspirantes citados a estas pruebas deben revisar la(s) *Guía(s) de Orientación al Aspirante* para la presentación de las mismas, en la cual se indicará su modalidad y se publicará(n) en los mismos medios indicados anteriormente.

## **5.2. Ciudades para la presentación de las Pruebas Escritas y de Ejecución (Cuando aplique)**

La aplicación de las *Pruebas Escritas* se llevará a cabo en la ciudad de Bogotá D.C., Leticia (Amazonas), Tunja (Boyacá), Duitama (Boyacá), Sogamoso (Boyacá), Aguachica (Cesar), Pasto (Nariño), Armenia (Quindío), Bucaramanga (Santander), Piedecuesta (Santander), Floridablanca (Santander), Ibagué (Tolima), Cali (Valle del Cauca), Candelaria (Valle del Cauca), Yumbo (Valle del Cauca).

**Nota:** Aprobada la Prueba sobre Competencias Funcionales la cual es de carácter eliminatorio, los lugares para la realización de las *Pruebas de Ejecución*, así como las del *Acceso a material de pruebas* se definirán tomando como referencia las ciudades establecidas en este numeral (Cuando aplique).

En caso de que, al momento de definir los sitios de aplicación de las *Pruebas de Ejecución y Acceso al material de pruebas*, el aspirante no manifieste su elección, se entenderá que acepta la ciudad que la CNSC le asigne. Los plazos y términos aquí señalados serán comunicados previamente a los aspirantes en el sitio web de la CNSC: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co).

Los resultados de estas pruebas se publicarán en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del Proceso de Selección, en la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

## **5.3 Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas y de Ejecución (Cuando aplique)**

Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya.

*En la respectiva reclamación*, el aspirante puede solicitar, el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La CNSC o la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del Proceso de Selección, lo citará siempre que lo solicite expresamente en SIMO marcando la casilla “*Solicitud de Acceso*”; en tal caso podrá cumplir con este trámite en la misma ciudad en la que presentó tales pruebas.

El aspirante sólo podrá *Acceder a las pruebas* que él presentó, por un término máximo equivalente a la mitad del tiempo total de aplicación de las mismas, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiendo que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el fin de conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o sustituya.

En el caso de la *Prueba de Ejecución* (cuando aplique), solamente podrá acceder a la copia de su “Rúbrica de Evaluación”, sin posibilidad de reproducción física ni digital, ni consulta de las “Rúbricas de Evaluación” de otros aspirantes.

En la diligencia de “Acceso a Pruebas”, el aspirante solamente podrá tomar notas sucintas sobre aquellas preguntas cuya calificación le generan dudas razonables, con el fin de complementar su reclamación contra los correspondientes resultados, estando prohibido transcribir parcial o totalmente los contenidos de las preguntas y/o de sus respuestas del material al cual tuvo acceso. El aspirante que incumpla esta regla será excluido del Proceso de Selección.

El proceso de acceso a los resultados de las *Pruebas Escritas* y de *Ejecución* para las personas con discapacidad debidamente inscritas, contará con los mismos ajustes razonables ofrecidos para el desarrollo de las pruebas. Por ejemplo, si el aspirante solicitó el ajuste razonable de lector especializado o la traducción a Lengua de Señas Colombiana (LSC), se deberá permitir el mismo ajuste durante el proceso de reclamación en los términos señalados en el Anexo Técnico, es decir, podrá ser acompañado por un lector especializado o un intérprete en Lengua de Señas Colombiana (LSC).

A partir del día siguiente en que ocurra efectivamente el acceso a pruebas solicitado, el aspirante que solicitó y asistió a dicha diligencia contará con dos (2) días hábiles para completar su reclamación, si así lo considera necesario, para lo cual se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado, únicamente a los aspirantes que en su reclamación inicial solicitaron dicho acceso a pruebas y asistieron a la misma.

En atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC, su uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de su reclamación se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normatividad vigente.

Para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

#### **5.4 Resultados definitivos de las Pruebas Escritas y de Ejecución (Cuando aplique)**

Los resultados definitivos de cada una de estas pruebas se publicarán en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del Proceso de Selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la(s) fecha(s) que se informe(n) por estos mismos medios.

### **6 PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES**

Esta prueba se aplica con el fin de valorar la *Educación* y la *Experiencia* acreditadas por el aspirante, *adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer*. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la *Prueba Eliminatoria (Prueba sobre Competencias Funcionales)*. *No se va a aplicar a los aspirantes admitidos a los empleos de los Niveles Profesional, Técnico y Asistencial que no requieren Experiencia.*

Para efectos de esta prueba, en la valoración de la **Educación** se tendrán en cuenta los *Factores de Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal*, en las condiciones que se definen en este Anexo.

Para valorar la **Experiencia** se tendrán en cuenta los *Factores de Experiencia Laboral, Experiencia Relacionada, Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada*, como se especifica más adelante. En consideración a que la *Prueba de Valoración de Antecedentes* es una prueba clasificatoria, las *Equivalencias* establecidas en el MEFCL de los empleos convocados en este Proceso de Selección, trascritas en la OPEC, solamente serán aplicadas en la *Etapa de VRM* y, por consiguiente, los documentos adicionales a los requisitos mínimos exigidos para estos empleos, sean de *Educación o de Experiencia*, aportados oportunamente por el aspirante en SIMO, se evaluarán en su correspondiente *Factor de Valoración de Antecedentes*, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención.

La Prueba de Valoración de Antecedentes no se aplicará para los empleos en los que no se exige Experiencia.

Para los empleos de Conductor Mecánico o Conductor, tampoco se aplicará la Prueba de Valoración de Antecedentes.

Para los empleos denominados Comandante de Tránsito (código 290), Sub Comandante de Tránsito (código 338), Técnico Operativo de Tránsito (código 339), Agentes de Tránsito (código 340), y Operario de la Gobernación del Amazonas (código 487), no se aplicará la Prueba de Valoración de Antecedentes.

Los puntajes máximos para asignar a cada uno de los *Factores de Evaluación* de esta prueba son los siguientes:

#### 6.1 Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada (Nivel Asesor):

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVEL ASESOR	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN		TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	
Puntaje Máximo	40	10	40	10	100

#### 6.2 Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional (Nivel Asesor):

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVEL ASESOR	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN		TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	
Puntaje Máximo	10	40	40	10	100

#### 6.3 Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada (Nivel Profesional)

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVEL PROFESIONAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Puntaje Máximo	40	15	25	5	10	5	100

#### 6.4 Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional (Nivel Profesional)

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVEL PROFESIONAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Puntaje Máximo	15	40	25	5	10	5	100

## 6.5 Empleos con requisito mínimo de Experiencia Relacionada (Niveles Técnico y Asistencial)

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVEL TÉCNICO Y ASISTENCIAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Puntaje Máximo	40	10	20	5	5	20	100

## 6.6 Empleos con requisito mínimo de Experiencia Laboral (Niveles Técnico y Asistencial)

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Puntaje Máximo	10	40	20	5	5	20	100

## 6.7 Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes

Para la evaluación de la *Educación* se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación. Respecto de los títulos o certificados de terminación y aprobación de materias, donde conste que únicamente falte el grado, y que sean adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, serán tenidos en cuenta hasta el máximo definido en los numerales del 6.1 al 6.6. de este Anexo, para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

En esta prueba se va a valorar únicamente la *Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer*, que sea *adicional al requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo*. Para la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y *puntajes* relacionados a continuación, *los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los anteriores dos numerales de este Anexo* para cada uno de los Factores de Evaluación. Con relación al Factor de *Educación Informal* se valorarán solamente las certificaciones de cursos, realizados *en los últimos diez (10) años*, contados hasta la fecha de cierre de la *Etapa Adquisición de derechos de participación e Inscripciones para la modalidad seleccionada (ascenso con reserva, ascenso sin reserva, abierto con reserva o abierto sin reserva)*.

### EMPLEOS DEL NIVEL ASESOR

<i>Educación Formal</i>	
Títulos (1)	Puntaje (2)
Doctorado	40
Maestría	20
Especialización	10
Profesional	20

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pólizas académicas, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.

<i>Educación Informal</i>	
Horas certificadas	Puntaje
15-30	1
31-45	2
46-60	3
61-75	4
76-90	5
91-105	6
106-120	7
121-135	8
136-150	9
151 o más	10



**CNSC**

COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad

(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.

#### EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL

Educación Formal	
Títulos (1)	Puntaje (2)
Doctorado	25
Maestría	20
Especialización	10
Profesional	15

Educación Informal	
Horas certificadas	Puntaje
8-23	1
24-39	2
40-55	3
56-71	4
72 o más	5

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	
Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje
1	5
2 o más	10

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
1 o más	5

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pénsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.

(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.

#### EMPLEOS DE LOS NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL

Educación Formal	
Títulos (1)	Puntaje (2)
Tecnológica	20
Técnica Profesional	15
Especialización Tecnológica	10
Especialización Técnica Profesional	5

Educación Informal	
Horas certificadas	Puntaje
8-23	1
24-39	2
40-55	3
56-71	4
72 o más	5

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	
Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje
1 o más	5

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
1	10
2 o más	20

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pénsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.

(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 20 puntos.

Adicionalmente, para los Niveles Técnico y Asistencial, en el Factor de Educación Formal, se valorará también la Educación Formal no Finalizada relacionada con las funciones del empleo a proveer, contados hasta la fecha de cierre de la Etapa Adquisición de derechos de participación e Inscripciones, así:

EMPLEOS DE LOS NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL		
Nivel de Formación	Puntaje por semestre aprobado (1)	Puntaje máximo obtenible (2)
Profesional	2,5	20
Tecnológica	3	18
Técnica Profesional	2	10

Especialización Tecnológica	4	8
Especialización Técnica Profesional	2	4

(1) *Debidamente certificados por la respectiva institución educativa. En todos los casos, la institución educativa que expide la certificación, para que sea válida para los efectos de esta prueba, debe expresarla en semestres académicos.*

(2) *La suma de los puntajes parciales no puede exceder 20 puntos.*

En estos casos, la sumatoria de los puntajes asignados a la Educación Formal Finalizada y No Finalizada no puede ser mayor a 15 puntos y, solamente se puntuará la formación académica correspondiente a los semestres finalizados y aprobados, cuando tengan relación con las funciones del empleo a proveer y estén certificados por la autoridad competente.

## 6.8 Valoración de Antecedentes para empleos con reserva para personas con discapacidad

La Sala Plena de Comisionados de la CNSC en sesión de del 22 de agosto de 2025, con fundamento en el literal a) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y en el numeral 3 del artículo 3 del Acuerdo CNSC No. 075 de 2023, adoptó el Criterio Unificado de “*Valoración de Antecedentes en aplicación de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2418 de 2024*”. Dicho criterio establece medidas específicas para dar cumplimiento al mencionado artículo 5 de la Ley 2418 de 2024, en el desarrollo de la *Prueba de Valoración de Antecedentes* de los procesos de selección de Ascenso y Abierto (Ingreso) en la carrera administrativa reservados para personas con discapacidad, se evaluará de la siguiente forma:

Se elimina la puntuación otorgada al componente de *Experiencia*, definiendo como único componente puntuable la *Educación* adicional a la requerida para el cumplimiento del requisito mínimo, la cual tendrá una ponderación del 10% del puntaje total asignado a las pruebas.

### 6.8.1 Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional y Profesional Relacionada (Nivel Profesional):

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVEL PROFESIONAL	EDUCACIÓN				TOTAL
	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Puntaje Máximo	45	20	20	15	100

### 6.8.2 Empleos con requisito mínimo de Experiencia Relacionada y Laboral (Nivel Técnico y Asistencial):

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVEL TÉCNICO Y ASISTENCIAL	EDUCACIÓN				TOTAL
	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Puntaje Máximo	40	15	20	25	100

## 6.9 Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes para empleos con reserva para personas con discapacidad

Para la evaluación de la *Educación* se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación. Respecto de los títulos o certificados de terminación y aprobación de materias, donde conste que únicamente falte el grado, y que sean adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, serán tenidos en cuenta, y serán acumulables hasta el máximo definido en los numeral 6.8.1. y 6.8.2. de este Anexo, para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

En esta prueba se va a valorar únicamente la Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer, que sea adicional al requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo. Para la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los

**cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los anteriores numerales de este Anexo** para cada uno de los Factores de Evaluación. Con relación al Factor de *Educación Informal* se valorarán solamente las certificaciones de cursos, realizados en los últimos diez (10) años, contados hasta la fecha de cierre de la *Etapa Adquisición de derechos de participación e Inscripciones para la modalidad seleccionada*.

#### EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL

<b>Educación Formal</b>	
Títulos (1)	Puntaje (2)
Doctorado	45
Maestría	40
Especialización	30
Profesional	25

<b>Educación Informal</b>	
Horas certificadas	Puntaje
4-23	4
24-39	8
40-55	12
56-71	16
72 o más	20

<b>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)</b>	
Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje
1	10
2 o más	20

<b>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)</b>	
Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
1 o más	15

- (1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pénsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.  
 (2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 45 puntos.

#### EMPLEOS DEL NIVEL TÉCNICO Y ASISTENCIAL

<b>Educación Formal</b>	
Títulos (1)	Puntaje (2)
Tecnológica	40
Técnica Profesional	35
Especialización Tecnológica	30
Especialización Técnica Profesional	25

<b>Educación Informal</b>	
Horas certificadas	Puntaje
4-23	3
24-39	6
40-55	9
56-71	12
72 o más	15

<b>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)</b>	
Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje
1	10
2 o más	20

<b>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)</b>	
Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
1	10
2 o más	25

- (1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pénsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.  
 (2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 40 puntos.

Adicionalmente, para los Niveles Técnico y Asistencial, en el Factor de *Educación Formal*, se valorará también la *Educación Formal No Finalizada relacionada con las funciones del empleo a proveer*, contados hasta la fecha de cierre de la *Etapa Adquisición de derechos de participación e Inscripciones para la modalidad seleccionada*, así:

EMPLEOS DE LOS NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL		
Nivel de Formación	Puntaje por semestre aprobado (1)	Puntaje máximo obtenible (2)
Profesional	5	40
Tecnológica	6	36
Técnica Profesional	6	30
Especialización Tecnológica	8	16
Especialización Técnica Profesional	5	10

(1) *Debidamente certificados por la respectiva institución educativa. En todos los casos, la institución educativa que expide la certificación, para que sea válida para los efectos de esta prueba, debe expresarla en semestres académicos.*

(2) *La suma de los puntajes parciales no puede exceder 40 puntos.*

En estos casos, la sumatoria de los puntajes asignados a la Educación Formal Finalizada y No Finalizada no puede ser mayor a 40 puntos y, solamente se puntuará la formación académica correspondiente a los semestres finalizados y aprobados, cuando tengan relación con las funciones del empleo a proveer y estén certificados por la autoridad competente.

## 6.10 Criterios valorativos para puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes

Para la valoración en esta prueba de la Experiencia adicional a la acreditada para el cumplimiento del requisito mínimo de Experiencia exigido para el empleo a proveer, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los numerales del 6.1 al 6.6 de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación.

En todos los casos, la correspondiente puntuación, sea para los puntajes parciales o para la sumatoria de los mismos, incluirá una parte entera y dos (2) decimales truncados.

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 785 de 2005 y artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente *Experiencia* adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de *Experiencia* se contabilizará por una sola vez. Por otra parte, en los términos del artículo 2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015, “cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)”, sin que exceda las 44 horas semanales (Decreto Ley 1042 de 1978, artículo 33).

Además, cuando un aspirante acredite más tiempo de *Experiencia Profesional Relacionada* del requerido para obtener el puntaje máximo obtenible en este Factor de Evaluación, el excedente se le contabilizará para puntuar en la *Experiencia Profesional* (no al revés). Igual procede con relación a la *Experiencia Relacionada* frente a la *Experiencia Laboral*.

Para efectos de determinar el grupo con el cual se adelantará el cálculo de la *Valoración de Antecedentes* se tendrá en cuenta el requisito mínimo del empleo y no sus alternativas.

### 6.10.1 Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada (Niveles Asesor y Profesional) o Experiencia Relacionada (Nivel Técnico y Asistencial)

#### a) Empleos del Nivel Asesor

La experiencia adicional al requisito mínimo se valorará de conformidad con la experiencia exigida para el empleo y tendrá un puntaje acumulable con una parte entera y dos (2) decimales truncados. La escala de calificación será de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la Experiencia Profesional Relacionada y de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la Experiencia Profesional.

Cuando un aspirante puntúe el máximo obtenible de la Experiencia Profesional Relacionada y acredita más experiencia de este tipo, el excedente se le contabilizará en la Experiencia Profesional.

La calificación se aplicará de conformidad con los grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo:

#### - Experiencia Profesional Relacionada

GRUPO	DESCRIPCIÓN	FORMULA PARA LA CALIFICACIÓN
1	Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{40}{360}\right)$
2	Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{40}{720}\right)$
3	Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{40}{1080}\right)$
4	Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{40}{1440}\right)$

#### - Experiencia Profesional

GRUPO	DESCRIPCIÓN	FORMULA PARA LA CALIFICACIÓN
1	Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{10}{360}\right)$
2	Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{10}{720}\right)$
3	Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{10}{1080}\right)$
4	Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{10}{1440}\right)$

GRUPO	DESCRIPCIÓN	FORMULA PARA LA CALIFICACIÓN
	10.	

### b) Empleos del Nivel Profesional

La experiencia adicional al requisito mínimo se valorará de conformidad con la experiencia exigida para el empleo y tendrá un puntaje acumulable con una parte entera y dos (2) decimales truncados. La escala de calificación será de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la Experiencia Profesional Relacionada y de cero (0,00) a quince (15,00) puntos para la Experiencia Profesional.

Cuando un aspirante puntúe el máximo obtenible de la Experiencia Profesional Relacionada y acredita más experiencia de este tipo, el excedente se le contabilizará en la Experiencia Profesional.

La calificación se aplicará de conformidad con los grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo.

#### - Experiencia Profesional Relacionada

GRUPO	DESCRIPCIÓN	FORMULA PARA LA CALIFICACIÓN
1	Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{40}{360}\right)$
2	Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{40}{720}\right)$
3	Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{40}{1080}\right)$
4	Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{40}{1440}\right)$

#### - Experiencia Profesional

GRUPO	DESCRIPCIÓN	FORMULA PARA LA CALIFICACIÓN
1	Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{15}{360}\right)$
2	Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{15}{720}\right)$

GRUPO	DESCRIPCIÓN	FORMULA PARA LA CALIFICACIÓN
3	Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left( \frac{15}{1080} \right)$
4	Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left( \frac{15}{1440} \right)$

### c) Empleos del Nivel Técnico y Asistencial

La experiencia adicional al requisito mínimo se valorará de conformidad con la experiencia exigida para el empleo y tendrá un puntaje acumulable con una parte entera y dos (2) decimales truncados. La escala de calificación será de cero (0,00) a cuarenta (25,00) puntos para la Experiencia Relacionada y de cero (0,00) a diez (15,00) puntos para la Experiencia Laboral.

Cuando un aspirante puntúe el máximo obtenible de la Experiencia Relacionada y acredita más experiencia de este tipo, el excedente se le contabilizará en la Experiencia Laboral.

La calificación se aplicará de conformidad con los grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo.

#### - Experiencia Relacionada

GRUPO	DESCRIPCIÓN	FORMULA PARA LA CALIFICACIÓN
1	Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left( \frac{40}{360} \right)$
2	Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left( \frac{40}{720} \right)$
3	Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left( \frac{40}{1080} \right)$
4	Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left( \frac{40}{1440} \right)$

#### - Experiencia Laboral

GRUPO	DESCRIPCION	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
1	Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{10}{360}\right)$
2	Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{10}{720}\right)$
3	Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{10}{1080}\right)$
4	Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{10}{1440}\right)$

#### 6.10.2 Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional (Niveles Asesor y Profesional) o Laboral (Niveles Técnico y Asistencial)

##### a) Empleos del Nivel Asesor

La experiencia adicional al requisito mínimo se valorará de conformidad con la experiencia exigida para el empleo y tendrá un puntaje acumulable con una parte entera y dos (2) decimales truncados. La escala de calificación será de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la Experiencia Profesional y de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la Experiencia Profesional Relacionada.

Cuando un aspirante puntúe el máximo obtenible de la Experiencia Profesional y acredite más experiencia de este tipo, el excedente se le contabilizará en la Experiencia Laboral.

La calificación se aplicará de acuerdo con los grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo.

##### -Experiencia Profesional Relacionada

GRUPO	DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
1	Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ días\ certificados * \left(\frac{10}{360}\right)$
2	Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia profesional	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ días\ certificados * \left(\frac{10}{720}\right)$

GRUPO	DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
	relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	
3	Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total días certificados} * \left( \frac{10}{1080} \right)$
4	Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total días certificados} * \left( \frac{10}{1440} \right)$

#### - Experiencia Profesional

GRUPO	DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
1	Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total días certificados} * \left( \frac{40}{360} \right)$
2	Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total días certificados} * \left( \frac{40}{720} \right)$
3	Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total días certificados} * \left( \frac{40}{1080} \right)$
4	Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total días certificados} * \left( \frac{40}{1440} \right)$

#### b) Empleos del Nivel Profesional

La experiencia adicional al requisito mínimo se valorará de acuerdo con la experiencia exigida para el empleo y tendrá un puntaje acumulable con una parte entera y dos (2) decimales truncados. La escala de calificación será de cero (0,00) a quince (15,00) puntos para la Experiencia Profesional Relacionada y de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la Experiencia Profesional.

Cuando un aspirante puntúe el máximo obtenible de la Experiencia Profesional y acredita más experiencia de este tipo, el excedente se le contabilizará en la Experiencia Laboral.

La calificación se aplicará de acuerdo con los grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo.

#### - Experiencia Profesional Relacionada

GRUPO	DESCRIPCIÓN	FORMULA PARA LA CALIFICACIÓN
1	Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{15}{360}\right)$
2	Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{15}{720}\right)$
3	Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{15}{1080}\right)$
4	Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{15}{1440}\right)$

### - Experiencia Profesional

GRUPO	DESCRIPCIÓN	FORMULA PARA LA CALIFICACIÓN
1	Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{40}{360}\right)$
2	Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{40}{720}\right)$
3	Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{40}{1080}\right)$
4	Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{40}{1440}\right)$

### c) Empleos de los Niveles Técnico y Asistencial

La experiencia adicional al requisito mínimo se valorará de conformidad con la experiencia exigida para el empleo y tendrá un puntaje acumulable con una parte entera y dos (2) decimales



truncados. La escala de calificación será de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la Experiencia Relacionada y de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la Experiencia Laboral.

Cuando un aspirante puntúe el máximo obtenible de la Experiencia Relacionada y acredita más experiencia de este tipo, el excedente se le contabilizará en la Experiencia Laboral.

La calificación se aplicará de conformidad con los grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo.

### - Experiencia Relacionada

GRUPO	DESCRIPCIÓN	FORMULA PARA LA CALIFICACIÓN
1	Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{10}{360}\right)$
2	Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{10}{720}\right)$
3	Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia relacionada	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{10}{1080}\right)$
4	Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{10}{1440}\right)$

### - Experiencia Laboral

GRUPO	DESCRIPCIÓN	FORMULA PARA LA CALIFICACIÓN
1	Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{40}{360}\right)$
2	Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{40}{720}\right)$
3	Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{40}{1080}\right)$
4	Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{40}{1440}\right)$

## **6.11 Publicación de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes**

Los resultados de esta prueba se publicarán en el sitio web de la CNSC, enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del Proceso de Selección, en la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

## **6.12 Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes**

Las reclamaciones contra los resultados de esta prueba deberán ser presentadas por los aspirantes exclusivamente a través del SIMO, y únicamente respecto de sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya.

Estas reclamaciones serán resueltas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del Proceso de Selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Con estas reclamaciones los aspirantes no pueden complementar, modificar, reemplazar o actualizar documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este Proceso de Selección o adicionar nueva. Los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por consiguiente, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

En la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

## **6.13 Resultados definitivos de la Prueba de Valoración de Antecedentes**

Los resultados definitivos de esta prueba se publicarán en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del Proceso de Selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la fecha que se informe por estos mismos medios.

# **7 CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES**



Esta labor se realizará de conformidad con las disposiciones del artículo 24 del Acuerdo de este Proceso de Selección.

Bogotá, D.C., diciembre de 2025.

Aprobó: *Geraldine Urbano Avendaño - Asesora del Despacho*  
*Cristian Andrés Soto Moreno – Asesor del Despacho*

Revisó: *Duván Camilo Gil Cárdenas. – Asesor del Proceso de Selección*  
*Maria Alejandra Villota – Abogada del Proceso de Selección Despacho Comisionado Edwin Arturo Ruiz Moreno*

Proyectó: *Paola Andrea Bustos Avila - Profesional Despacho Comisionado Edwin Arturo Ruiz Moreno*  
*Maria Fernanda Albornoz Casas- Profesional Despacho Comisionado Edwin Arturo Ruiz Moreno*



REPÚBLICA DE COLOMBIA

**ACUERDO № 55**  
**26 de diciembre del 2025**



*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, Proceso de Selección No. 2722 – Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial y UApA”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 7, 11, 12, 29, 30 y 31 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, en el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, en los artículos 1 y 2 del Decreto 498 de 2020, numeral 21 del artículo 3 y en el numeral 5 del artículo 14 del Acuerdo No. 75 de 2023, y

**CONSIDERANDO:**

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Además, el artículo 209 Ibidem determina que *“la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...).”*

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *“(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

De conformidad con el artículo 11, literales a), c) e i) de la misma ley, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“Establecer (...) los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa (...), “Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento” (...) y “Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

A su vez, el artículo 28 de la Ley 909 de 2004 señala que la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se realizará de acuerdo con los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes, eficacia y eficiencia.

En el mismo sentido, el artículo 29 de la precitada ley, modificado por el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que *“la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección Abierto y/o Ascensos y de ascenso (...)”, precisando que el de ascenso “(...) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos”*.

El artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, establece que, con el fin de reducir la provisionalidad en el empleo público, las entidades públicas deben coordinar con la CNSC, la realización de los procesos de selección para el ingreso a los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva y que, definidas las fechas del proceso de selección, estas entidades deben asignar los recursos presupuestales que les corresponden para su financiación.

*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta del personal del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, Proceso de Selección No. 2722 – Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial y UApa"*

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 498 de 2020, define el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera, señalando que, "(...) *Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá adelantarse proceso de selección específico para la respectiva entidad*".

El artículo 2.2.6.34 del referido Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 051 de 2018, impone a los Jefes de Personal o a quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los Sistemas General de Carrera y Específicos o Especiales de origen legal vigilados por la CNSC, el deber de reportar los empleos vacantes de manera definitiva en el aplicativo Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la CNSC, con la periodicidad y lineamientos que esta Comisión Nacional establezca. Igualmente, determina que tales entidades deben participar con la CNSC en el proceso de planeación conjunta y armónica del proceso de selección, debiendo tener previamente actualizados sus respectivos Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales, en adelante MEFCL. También ordena priorizar y apropiar el monto de los recursos destinados para adelantar estos procesos de selección.

De igual forma, el parágrafo del artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, ordena a las entidades públicas reportar la Oferta Pública de Empleos de Carrera en vacancia definitiva, en adelante OPEC, según el procedimiento que defina la CNSC, "(...) con el fin de viabilizar el concurso de ascenso regulado en (...) [este] artículo".

En igual sentido, la Circular Conjunta No. 20191000000017 del 13 de febrero de 2019, expedida por la CNSC y el Departamento Administrativo de la Función Pública, en la cual se establecen los lineamientos para la planeación y desarrollo de los procesos de selección, dentro de los cuales se establece que las entidades deberán:

(...) 2. Revisar y si es del caso actualizar los Manuales de Funciones y de Competencias Laborales, antes de la publicación de la Oferta Pública de Empleo que será objeto del proceso de selección. Así mismo, deben tener en cuenta que una vez publicada la Oferta no es viable modificar el Manual de Funciones en lo relacionado con los cargos ofertados.

3. Reportar y certificar los empleos de carrera administrativa vacantes de manera definitiva, en el aplicativo Sistema de apoyo para la igualdad el Mérito y la Oportunidad — SUMO, con la periodicidad y lineamientos que establezca la Comisión Nacional del Servicio Civil.

4. Priorizar el gasto y reservar los recursos necesarios para adelantar los concursos de méritos de acuerdo con la planeación que adelante la Comisión Nacional del Servicio Civil, en coordinación con las entidades.

5. Tomar las acciones necesarias para garantizar el presupuesto para la provisión de los empleos ofertados. (...)

De otra parte, la Directiva No. 15 de 2022, expedida por la Procuraduría General de la Nación exhorta a las entidades públicas a cumplir las siguientes obligaciones en materia de procesos de selección:

**PRIMERO: EXHORTAR** a los destinatarios de la presente directiva a cumplir las siguientes obligaciones:

**1. Obligaciones de las entidades relacionadas con los procesos de selección que realiza la Comisión Nacional del Servicio Civil**

1.1. Reportar y actualizar la información de la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) en el aplicativo y en los plazos previstos por la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionada con los empleos que se encuentren vacantes de manera definitiva, para realizar los concursos de méritos.

1.2. Coadyuvar efectiva y oportunamente en la planeación de los concursos de méritos con la Comisión Nacional del Servicio Civil.

1.3. Hacer las apropiaciones presupuestales con la suficiente antelación y garantizar el desarrollo de las convocatorias dirigidas a proveer las vacantes definitivas, de acuerdo con los principios de celeridad, economía, eficacia y eficiencia.

1.4. Desarrollar la etapa de planeación de los procesos de selección de manera célere y eficiente, y evitar dilataciones injustificadas. Los cambios en las administraciones no pueden ser excusa para evadir las responsabilidades adquiridas por el ente gubernamental en la etapa de planeación.

1.5. Llevar a cabo los concursos cuando cumplan los requisitos para ello. En firme las listas de elegibles, la entidad debe efectuar los nombramientos en período de prueba en estricto orden de mérito.

1.6. Cumplir las normas vigentes al transformar empleos de carrera administrativa en empleos de libre nombramiento y remoción.

1.7. Recordar a las entidades que actualizar los manuales específicos de funciones y competencias laborales no es una causal para no reportar oportunamente la Oferta Pública de Empleos de Carrera a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

1.8. Conformar las Comisiones de Personal al interior de la entidad.

1.9. Aplicar la normativa vigente al iniciar y culminar los procesos de selección Abiertos y/o Ascenso, según el caso.

A su vez, el artículo 29 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 2418 de 2024, prevé que el proceso de selección será de ascenso cuando las vacantes pertenezcan a la misma planta de personal, y que existan servidores públicos con derechos de carrera que cumplan los requisitos y condiciones para un número igual o superior de los empleos a proveer, destinando hasta el 30% de las vacantes para ascenso y el 70% para

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta del personal del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, Proceso de Selección No. 2722 – Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial y UApa”*

la modalidad de abierto, garantizando en ambos casos la reserva de mínimo el 7% para ser ocupados por personas con discapacidad.

En este contexto, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, establece que las etapas de los procesos de selección son: (i) la *convocatoria*, (ii) el *reclutamiento*, (iii) las *pruebas*, (iv) las *listas de elegibles* y el (v) *período de prueba*, estipulando en su numeral 1 que la Convocatoria “(...) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”.

Ahora bien, el artículo 7 de la Ley 2418 de 2024 establece la exención del pago de derechos de participación para personas con discapacidad. Vale señalar, que conforme a la Circular Externa No. 2025RS011333 del 7 de febrero de 2025 expedida por la CNSC, solo podrán inscribirse en vacantes reservadas para personas con discapacidad los aspirantes que así lo acrediten conforme a la Circular Externa 009 del 06 de octubre de 2017 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud y la Resolución 1197 del 05 de julio de 2024 emitidas estas últimas por el Ministerio de Salud y Protección Social; salvo que decidan participar para vacantes que no tengan reserva, asumiendo el pago de sus derechos de participación.

Adicionalmente, el artículo 8 de la Ley 2418 de 2024 dispone que se deben establecer adaptaciones y ajustes razonables necesarios en todas las etapas del proceso de selección.

Por otra parte, el parágrafo del artículo 28 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 5 de la Ley 2418 de 2024, establece que “(...) la demostración de experiencia laboral o profesional, no será determinante para el ingreso a la carrera administrativa para personas con discapacidad (...)”, es decir, que el ámbito de aplicación de esta acción afirmativa se circumscribe exclusivamente a los procesos de selección en la modalidad de ingreso.

Para el reporte de la OPEC en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, la CNSC, mediante el Acuerdo No. CNSC-2019100008736 del 6 de septiembre de 2019, modificado por el Acuerdo No. CNSC-20211000020726 del 4 de agosto de 2021, la Circular Externa No. 0011 del 24 de noviembre de 2021 y la Circular Externa No. 2023RS143518 del 27 de octubre de 2023 impartió los lineamientos, el plazo y otras instrucciones para que las aludidas entidades públicas cumplieran oportunamente con esta obligación.

Con relación al deber de “*planeación conjunta y armónica del concurso de méritos*”, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-183 de 2019, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, precisó:

(...) Con fundamento en los anteriores elementos de juicio se procedió a analizar la constitucionalidad de la norma demandada [artículo 31, numeral 1, de la Ley 909 de 2004]. Este análisis concluyó, en primer lugar, que la interpretación según la cual para poder hacer la convocatoria son necesarias las dos voluntades: la de la CNSC y la de la entidad u organismo, cuyos cargos se proveerán por el concurso, es abiertamente incompatible con la Constitución. Sin embargo, dado que hay otra interpretación posible, que se ajusta mejor a las exigencias constitucionales de colaboración armónica y de colaboración (art. 113 y 209 CP): la de entender que, si bien el jefe de la entidad u organismo puede suscribir la convocatoria, como manifestación del principio de colaboración armónica, de esta posibilidad no se sigue de ningún modo (i) que pueda elaborarla, modificarla u obstaculizarla y (ii) que la validez de la convocatoria dependa de la firma del jefe de la entidad u organismo, y que la CNSC, en tanto autor exclusivo de la convocatoria, no puede disponer la realización del concurso sin que previamente se hayan cumplido en la entidad cuyos cargos se van a proveer por medio de éste, los presupuestos de planeación y presupuestales previstos en la ley (...) (Subrayado fuera del texto original).

Sobre las *Listas de Elegibles*, el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, contempla que:

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad.

Ahora bien, el artículo 2.2.1.5.1 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 2365 de 2019, establece “(...) los lineamientos para que las entidades del Estado den cumplimiento a lo establecido en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, relacionado con la vinculación al servicio público de los jóvenes entre 18 y 28 años, que no acrediten experiencia, con el fin de mitigar las barreras de entrada al mercado laboral de esta población”.

En aplicación de esta norma, la Directiva Presidencial 01 de 2020, dirigida a las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, se dio la directriz al Departamento Administrativo de la Función Pública, en coordinación con la CNSC, de identificar los empleos en vacancia definitiva que en encuentren ofertados mediante procesos de selección, que no requieren *Experiencia Profesional* o que permitan la aplicación de equivalencias, con el fin de

*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta del personal del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, Proceso de Selección No. 2722 – Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial y UApa"*

darlos a conocer a los jóvenes mediante su publicación en la página web de las entidades del Estado que se encuentren adelantando tales procesos de selección.

Al respecto, la Sala Plena de Comisionados, en sesión del 31 de marzo de 2020, decidió no realizar la *Prueba de Valoración de Antecedentes* para los precitados empleos, haciendo extensiva esta decisión, en sesiones del 25 de junio y 24 de diciembre de 2020 y 27 de abril de 2021, a los empleos de los Niveles Técnico y Asistencial que no requieren experiencia en su requisito mínimo, ofertados en otros procesos de selección.

En correspondencia con lo anterior, el artículo 9 de la Ley 2214 de 2022, *"Por medio de la cual se reglamenta el artículo 196 de la ley 1955 de 2019, se toman medidas para fortalecer las medidas que promueven el empleo juvenil y se dictan otras disposiciones"*, se aplicará de conformidad con el Manual Específico de funciones y competencias Laborales vigente de la Entidad.

Igualmente, la Sala Plena de Comisionados, en sesión del 16 de abril de 2020 según Acta No. 032 de la misma fecha, aprobó la aplicación de una *Prueba de Ejecución* para los empleos de *Conductor o Conductor Mecánico*, en lugar de la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.

El artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que adiciona el artículo 2.2.2.4.11 al Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, dispone que:

(...) A los servidores públicos del nivel asistencial y técnico que hayan sido vinculados con anterioridad a la expedición de los Decretos 770 y 785 de 2005 que participen en procesos de selección, se les exigirán como requisitos para el cargo al que concursan, los mismos que se encontraban vigentes al momento de su vinculación, esto siempre que dichos servidores concuren para el mismo empleo en que fueron vinculados (...).

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por el artículo 16 de la Ley 2113 de 2021 y artículo 9 de la Ley 2221 de 2022, adicionado por los artículos 3 y 4 de la Ley 2119 de 2021, establece que:

**ARTÍCULO 2. Equivalencia de experiencias.** Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencias, a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, servicio en los consultorios jurídicos, monitorías, contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la prestación del Servicio Social PDET y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.

(...)

El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Trabajo reglamentarán, cada uno en el marco de sus competencias, en un término no superior a doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, a fin de establecer una tabla de equivalencias que permita convertir dichas experiencias previas a la obtención del título de pregrado en experiencia profesional válida. En todo caso, el valor asignado a la experiencia previa será menor a aquella experiencia posterior a la obtención del respectivo título. En el caso del sector de la Función Pública, las equivalencias deberán estar articuladas con el Decreto 1083 de 2015 o el que haga sus veces.

**PARÁGRAFO 1.** La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el Artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

**PARÁGRAFO 2.** En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público.

(...)

**PARÁGRAFO 4.** Para el caso del servicio en consultorios jurídico la experiencia máxima que se podrá establecer en la tabla de equivalencias será de seis (6) meses (Subrayado fuera del texto original).

(...)

Mediante el artículo 4 de la Ley 2119 de 2021, fue adicionado un parágrafo al artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, en los siguientes términos:

**PARÁGRAFO.** Sin distinción de edad, quienes cuenten con doble titulación en programas de pregrado en educación superior, podrán convalidar la experiencia profesional obtenida en ejercicio de tales profesiones, siempre y cuando pertenezcan a la misma área del conocimiento.

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta del personal del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, Proceso de Selección No. 2722 – Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial y UApa”*

El artículo 1 del Decreto 952 de 2021 en lo relacionado con el reconocimiento de la experiencia previa como experiencia profesional, dispone:

**Artículo 1.** Adicionar el Capítulo 6 al Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 del 2015, el cual quedará así:

(...)

**Artículo 2.2.5.6.2. Ámbito de aplicación.** Las normas de este capítulo regulan el reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional válida y son aplicables para efectos de los procesos de inserción laboral y productiva de jóvenes en el sector público.

**Parágrafo 1.** De acuerdo con los artículos 5 de la Ley 1622 de 2013 y 1 de la Ley 2039 del 2020, las normas previstas en este capítulo son aplicables para efectos de los procesos de inserción laboral en el sector público de los jóvenes que estén entre los 14 y los 28 años.

**Parágrafo 2.** Las disposiciones contenidas en este capítulo son aplicables para efectos de la provisión temporal o definitiva de los empleos públicos (...). Las entidades territoriales darán aplicación al contenido de este decreto.

**Parágrafo 3.** De acuerdo con los artículos 229 del Decreto Ley 019 de 2012 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, el ámbito de aplicación de las normas previstas en este capítulo expresamente excluye las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, cuya experiencia profesional solo se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

**Parágrafo 4.** De acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, las prácticas en relación docencia de servicio en el área de la salud, el contrato de aprendizaje establecido en la Ley 789 de 2002 y sus decretos reglamentarios y la judicatura; seguirán siendo reguladas por las disposiciones especiales que se encuentren vigentes.

**Artículo. 2.2.5.6.3. Reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional.** Las autoridades encargadas del desarrollo y diseño de los concursos de méritos, los directores de contratación y los jefes de talento humano o quienes hagan sus veces deberán reconocer, como experiencia profesional válida, el noventa por ciento (90%) de la intensidad horaria certificada que dediquen los estudiantes de los programas y modalidades contemplados en el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020; al desarrollo de las actividades formativas.

**Parágrafo 1.** El tiempo dedicado al desarrollo de las actividades de que trata el artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 solo valdrá como experiencia profesional válida cuando el contenido de la actividad formativa o de práctica guarde relación directa con el programa cursado por el estudiante y cuando aporte la certificación que expida la autoridad competente.

**Parágrafo 2.** El reconocimiento de experiencia profesional válida previsto en este artículo únicamente operará si el estudiante ha culminado su programa formativo, siempre y cuando no se trate de los casos previstos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

**Parágrafo 3.** El ejercicio de las profesiones reguladas continuará rigiéndose por las disposiciones especiales que se encuentren vigentes (...)

**Parágrafo 4.** De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, se tendrá como práctica laboral toda actividad formativa que desarrolle un estudiante de programas de formación complementaria, ofrecidos por las escuelas normales superiores, o de educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral. (...) (Subrayado fuera del texto original).

De otra parte, el artículo 1 de la Ley 2043 de 2020, ordena “(...) *reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título*”, precisando en sus artículos 3, 6 y 7:

**Artículo 3º. Definiciones.** Para los efectos de la presente ley entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.

(...)

**Artículo 6º. Certificación.** El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.

**Artículo 7º. Reglamentación.** El Gobierno nacional en un término de tres meses reglamentará las disposiciones a fin de dar cumplimiento a la presente ley.

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta del personal del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, Proceso de Selección No. 2722 – Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial y UApa”*

De otra parte, mediante el Acuerdo No. 19 del 16 de mayo de 2024, la CNSC “(...) reglamenta la administración, conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera Administrativa y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal, en lo que les aplique”.

Posteriormente, a través del Acuerdo No. 16 del 4 de junio de 2025, la CNSC estableció el “procedimiento para las audiencias públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional”.

El numeral 5 del artículo 14 del Acuerdo No. 75 del 10 de noviembre de 2023, asigna a los Despachos de los Comisionados de la CNSC, entre otras, la función de “*Elaborar y presentar para aprobación de la Sala Plena de Comisionados, los Acuerdos y sus Anexos, así como sus modificaciones, mediante los cuales se convoca y se establecen las reglas de los procesos de selección a su cargo, y suscribirlos una vez aprobados por la misma Sala Plena*”.

En aplicación de la anterior normativa, la CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó, conjuntamente con el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, en adelante ENTIDAD, la *Etapa de Planeación* para realizar el presente proceso de selección.

En cumplimiento de esta labor, la entidad referida registró en el SIMO la correspondiente OPEC para este proceso de selección, la cual fue certificada por su Representante Legal y el (la) Jefe de la Unidad de Personal, o su equivalente, al registrarla en este aplicativo y aceptar sus Condiciones de Uso, directamente o mediante otros usuarios creados, habilitados o autorizados por ellos o por sus antecesores, certificando igualmente “(...) que la información contenida en el presente reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa – OPEC, corresponde a los empleos de carrera en vacancia definitiva existentes a la fecha en la entidad y que la información reportada corresponde a la consignada en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente, o su equivalente”, el cual fue remitido a la CNSC mediante radicado No. 2025RE232761 del 31 de octubre de 2025. Adicionalmente, los referidos funcionarios al certificar la aludida OPEC, asumieron que “Las consecuencias derivadas de la inexactitud, equivocación o falsedad de la información serán de exclusiva responsabilidad de la entidad (...) por lo que se exime a la Comisión Nacional del Servicio Civil de algún tipo de responsabilidad frente a terceros, por la información reportada (...)”.

Para este proceso de selección en la modalidad de Ascenso, dichos servidores públicos, mediante radicado No. 2025RE232761 del 31 de octubre de 2025, certificaron para cada uno de los empleos ofertados por la referida ENTIDAD en esta modalidad, el cumplimiento de los requisitos exigidos para tales empleos en el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, en los términos señalados en la Parte II del Anexo Técnico de la Circular Externa de la CNSC No. 0011 de 2021, así como lo dispuesto en la Circular Externa No. 2025RS011333 del 7 de febrero de 2025, y su Anexo Técnico.

De conformidad con el artículo 29 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 2418 de 2024, la Circular Externa No. 2025RS011333 del 7 de febrero de 2025 y su Anexo Técnico, y No. 2025RS150437 del 11 de septiembre de 2025, la ENTIDAD mediante radicado No. 2025RE232761 del 31 de octubre de 2025 identificó y reportó ante la CNSC, dentro de la OPEC, las vacantes reservadas para personas con discapacidad, garantizando así la aplicación de la medida afirmativa de reservar mínimo el siete por ciento (7 %) con ajuste positivo de las plazas ofertadas en la modalidad de Abierto, en cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente.

Respecto de la aplicación del Decreto 2365 de 2019<sup>1</sup>, para el presente proceso de selección la ENTIDAD no reportó la existencia de empleos sin requisito mínimo de *Experiencia*.

Con relación a la aplicación del artículo 2 del Decreto Reglamentario 498 de 2020<sup>2</sup>, la ENTIDAD no reportó la existencia de servidores públicos provisionales activos de los Niveles Asistencial y Técnico vinculados con anterioridad a la expedición del Decreto Ley 785 de 2005, que desde entonces no han cambiado de empleo.

<sup>1</sup> “Por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario único del Sector de Función Pública, en lo relacionado con el ingreso de los jóvenes al servicio público”

<sup>2</sup> “ARTÍCULO 2. Adicionar el artículo 2.2.2.4.11 al Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública el cual quedará así:

**ARTÍCULO 2.2.2.4. 11 Requisitos ya acreditados de los niveles asistencial y técnico.** A los servidores públicos del nivel asistencial y técnico que hayan sido vinculados con anterioridad a la expedición de los Decretos 770 y 785 de 2005 que participen en procesos de selección, se les exigirán como requisitos para el cargo al que concursan, los mismos que se encontraban vigentes al momento de su vinculación, esto siempre que dichos servidores concursen para el mismo empleo en que fueron vinculados. La entidad deberá hacer la precisión en el momento de reportar los cargos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera-OPEC que administra la Comisión Nacional del Servicio Civil entidad que viabilizará su participación.

*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta del personal del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, Proceso de Selección No. 2722 – Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial y UApA"*

En Sentencia del 12 de junio de 2025 proferida por el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A, dentro del expediente 11001-03-25-000-2021-00468-00, se exhortó a la CNSC "(...) para que, en lo sucesivo, publiquen los proyectos de acuerdo mediante los cuales se convoca y establecen las reglas para la ejecución del respectivo proceso, en cumplimiento de lo preceptuado en el inciso octavo del artículo 8 de la Ley 962 de 2005 y los artículos 3.6 y 8.8 del CPACA (...)" . Para tal fin, la Sala Plena de Comisionados en sesión del 19 de agosto de 2025 aprobó los lineamientos para dar cumplimiento al exhorto relacionado, de manera que se estableció la publicación del Acuerdo y su Anexo por un término de siete (7) días calendario con el fin de garantizar un término prudencial y razonable para que la ciudadanía pueda formular observaciones en caso de considerarlo necesario. En cumplimiento de ello, la CNSC publicó en su sitio web, entre el 8 al 15 de octubre de 2025, el proyecto de Acuerdo y su Anexo con el objeto de recibir observaciones de la ciudadanía<sup>3</sup>.

Con base en esta OPEC así registrada y certificada en SIMO por la ENTIDAD, así como las observaciones acogidas en el marco de la publicación del proyecto de acuerdo antes señalado, la Sala Plena de la CNSC, conforme a lo establecido en el numeral 21 del artículo 3 del Acuerdo No. 75 de 2023, en sesión del 16 de diciembre de 2025, aprobó el presente Acuerdo y su Anexo, mediante el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección de que trata este acto administrativo.

Finalmente, y con fundamento en lo señalado en la jurisprudencia del Consejo de Estado, a través de la sentencia con radicación 11001-03-25-000-2016-01017-00(4574-16), M.P. César Palomino Cortés, en la que se señaló "(...) *En este sentido, esta Sección resalta que cuando la norma contenida en la disposición del numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 se refiere a suscripción de la convocatoria, implica que tanto la CNSC como la entidad beneficiaria deben adelantar ineludiblemente una etapa previa de planeación y coordinación interinstitucional por las implicaciones administrativas y presupuestales que ello comporta, sin que este proceso de participación e interrelación implique necesariamente que ambas entidades, a través de sus representantes legales, deban concurrir con su firma en el acto administrativo que incorpora la convocatoria al proceso de selección o concurso*", el presente Acuerdo, podrá ser suscrito únicamente por la Comisión Nacional del Servicio Civil, gozando de plena validez legal, en caso de que a ello haya lugar.

En mérito de lo expuesto, la CNSC,

**ACUERDA:**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA.** Convocar a proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer las vacantes definitivas de los empleos referidos en el artículo 8 del presente Acuerdo, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, que se identificará como "Proceso de Selección No. 2722 – Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial y UApA".

**PARÁGRAFO.** Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo que contiene de manera detallada las *Especificaciones Técnicas* de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca. Por consiguiente, en los términos del numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este proceso de selección y obligan tanto a la entidad objeto de este como a la CNSC, a la Institución de Educación Superior que lo desarrolle y a los aspirantes inscritos.

**ARTÍCULO 2. ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** La entidad responsable del presente proceso de selección es la CNSC, quien en virtud de las disposiciones del artículo 30 de la Ley 909 de 2004, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar sus diferentes etapas "(...) con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin".

**ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** El presente proceso de selección comprende las siguientes etapas:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de derechos de participación e inscripciones.
  - 2.1 Adquisición de derechos de participación e inscripciones para la modalidad de Ascenso con y sin reserva para personas con discapacidad.
  - 2.2 Identificación y declaratoria de vacantes desiertas de los empleos ofertados en la modalidad

<sup>3</sup> Las observaciones recibidas en cumplimiento al exhorto realizado por la Sentencia del 12 de junio de 2025 proferida por el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A, fueron analizadas por el equipo del proceso de selección y las que resultaron procedentes fueron incluidas en las versiones finales en el Acuerdo y Anexo. No obstante, la CNSC publicó en su sitio web la matriz de observaciones que contiene las respuestas a los comentarios recibidos.

*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta del personal del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, Proceso de Selección No. 2722 – Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial y UApA"*

de Ascenso con y sin reserva para personas con discapacidad.

**2.3** Ajuste de la OPEC del proceso de selección en la modalidad Ascenso, para incluir las vacantes declaradas desiertas en el proceso de selección en la modalidad de Abierto con y sin reserva para personas con discapacidad.

**2.4** Adquisición de derechos de participación e inscripciones para la modalidad de Abierto con reserva para personas con discapacidad.

**2.5** Identificación y declaratoria de vacantes desiertas de los empleos ofertados en la modalidad de Abierto con reserva para personas con discapacidad.

**2.6** Ajuste de la OPEC del proceso de selección en la modalidad Abierto, para incluir las vacantes declaradas desiertas en el proceso de selección en la modalidad de Abierto sin reserva para personas con discapacidad.

**2.7** Adquisición de derechos de participación e inscripciones para la modalidad de Abierto sin reserva para personas con discapacidad.

**3.** Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante VRM, de todos los participantes inscritos.

**4.** Aplicación de pruebas a los participantes admitidos en la etapa de VRM en cualquier modalidad de este proceso de selección:

**4.1** Pruebas sobre Competencias Funcionales y Pruebas sobre Competencias Comportamentales.

**4.2** Prueba de Valoración de Antecedentes.

**5.** Conformación y adopción de las *Listas de Elegibles* para los empleos ofertados en este proceso de selección.

**PARÁGRAFO.** Tanto en la modalidad de Ascenso como en la modalidad de Abierto, la etapa de *Adquisición de derechos de participación e inscripciones* incluirá las vacantes que hayan sido ofertadas como parte de la reserva para personas con discapacidad.

**ARTÍCULO 4. VINCULACIÓN EN PERÍODO DE PRUEBA.** Las actuaciones relativas al *Nombramiento* y al *Período de Prueba* son de exclusiva competencia del nominador, las cuales deben seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia, por ello, el (la) Jefe de la Unidad de Personal (o quien haga sus veces) debe verificar el cumplimiento de los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo antes de efectuar el nombramiento.

**ARTÍCULO 5. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley 909 de 2004, sus modificaciones y adiciones, así como sus Decretos Reglamentarios, los Decretos Ley 760 y 785 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015 y sus modificaciones, la Ley 1960 de 2019, el Decreto 498 de 2020, las Leyes 2039 y 2043 de 2020, las Leyes 2113 y 2119 de 2021, el Decreto 952 de 2021, la Ley 2214 de 2022, el MEFCL vigente de la ENTIDAD, con base en el cual se realiza este proceso de selección, lo dispuesto en este Acuerdo y su Anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

**PARÁGRAFO.** Comoquiera que el artículo 2 de la Ley 2039 del 27 de julio de 2020, modificado por las Leyes 2113 y 2119 de 2021 y reglamentado por el Decreto 952 de 2021, regula algunos tipos de experiencia laboral también regulados por la Ley 2043 de la misma fecha, para efectos de la VRM y la *Prueba de Valoración de Antecedentes* de este proceso de selección, se van a aplicar, en estos casos, según las especificaciones previstas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo, las disposiciones pertinentes de la Ley 2043 de 2020, en virtud del principio de favorabilidad establecido en el artículo 53 de la Constitución Política, que dispone que debe aplicarse la situación normativa más favorable al trabajador cuando la misma se encuentre regulada en varias fuentes formales del Derecho.

Asimismo, se aplicarán los lineamientos definidos para el efecto en el Criterio Unificado "Verificación de requisitos mínimos y prueba de valoración de antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa", sus modificaciones y complementaciones.

**ARTÍCULO 6. FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** De conformidad con el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la realización del presente proceso de selección son las siguientes:

**1. A cargo de los aspirantes:** El monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en este proceso de selección, en cualquiera de sus modalidades (Ascenso o Abierto), el cual se cobrará según el nivel jerárquico del empleo al que aspiren, así:

- **Para los Niveles Asesor y Profesional:** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).
- **Para los Niveles Técnico y Asistencial:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta del personal del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, Proceso de Selección No. 2722 – Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial y UApa"*

Este pago se deberá realizar en la forma establecida en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo, en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente en su sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), y/o enlace de SIMO.

**2. A cargo de la entidad que oferta los empleos a proveer:** El monto equivalente al costo total de este proceso de selección menos el monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en el mismo que hagan los aspirantes a este proceso.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las personas con discapacidad que opten por vacantes ofertadas como parte de la reserva para personas con discapacidad, tendrán gratuidad en la inscripción siempre que aporten para ese momento el certificado de discapacidad conforme a lo establecido en la Circular Externa 009 del 06 de octubre de 2017 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud y la Resolución 1197 del 05 de julio de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social.

En consecuencia, se entiende que las entidades oferentes asumirán el costo total del proceso de selección de los empleos objeto de la reserva para personas con discapacidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.6.34 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, adicionado por el artículo 3º del Decreto 051 de 2018, las dependencias encargadas del manejo del presupuesto en los entes territoriales deberán apropiar el monto de los recursos destinados para adelantar los procesos de selección.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y a la diligencia de acceso a las mismas, en los casos en que este último trámite proceda, los asumirá de manera obligatoria el aspirante.

**ARTÍCULO 7. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.** Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.

• **Requisitos generales para participar en el proceso de selección en la modalidad de Ascenso:**

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
4. Presentar en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas y demás actividades previstas para este proceso de selección.
5. Ser servidor público con derechos de carrera administrativa en la entidad que oferta el respectivo empleo en esta modalidad, condición que debe mantener durante todo el proceso de selección.
6. Inscribirse a un (1) empleo que represente "Ascenso", entendido como aquel que implique un mejoramiento en términos de nivel jerárquico, grado y/o asignación básica mensual. Este Ascenso se configura cuando se presenta un cambio de un nivel jerárquico inferior a uno superior, un cambio de un grado salarial inferior a uno superior dentro del mismo nivel jerárquico, o el acceso a una mayor asignación salarial manteniendo el mismo nivel jerárquico y grado.
7. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo oferta, con base en el cual se realiza este proceso de selección, trascritos en la correspondiente OPEC.
8. No estar inscrito para un empleo ofertado en este proceso de selección en la modalidad Abierto.
9. No encontrarse encurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
10. No encontrarse encurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
11. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

• **Requisitos generales para participar en el proceso de selección en la modalidad Abierto:**

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
4. Presentar en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas y demás actividades previstas para este proceso de selección.
5. No estar inscrito para un empleo ofertado en este proceso de selección en la modalidad de Ascenso.
6. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo oferta, con base en el cual se realiza este proceso de selección, trascritos en la correspondiente OPEC.

*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta del personal del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, Proceso de Selección No. 2722 – Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial y UApa"*

7. En caso de optar por una vacante reservada para personas con discapacidad, el aspirante deberá presentar al momento de la inscripción, el certificado de discapacidad vigente conforme a lo establecido en la Circular Externa 009 del 06 de octubre de 2017 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud y la Resolución 1197 del 05 de julio de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social.
8. No encontrarse encurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
9. No encontrarse encurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
10. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

• **Son causales de exclusión de este proceso de selección:**

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No ser ciudadano(a) colombiano(a) o ser menor de edad.
3. No presentar en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas previstas para este proceso de selección.
4. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribe el aspirante, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo oferta, con base en el cual se realiza este proceso de selección, trascritos en la correspondiente OPEC.
5. No aportar el certificado de discapacidad conforme a lo establecido en la Circular Externa 009 del 06 de octubre de 2017 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud y la Resolución 1197 del 05 de julio de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social, o no mantener su discapacidad al momento de posesionarse (para los aspirantes que se inscribieron en los empleos con reserva para personas con discapacidad).
6. Conocer y/o divulgar con anticipación las pruebas que se van a aplicar en este proceso de selección.
7. No superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este proceso de selección.
8. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
9. Divulgar las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
10. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este proceso de selección.
11. Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas a las pruebas previstas en este proceso de selección.
12. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este proceso de selección.
13. Transgredir las disposiciones contenidas, tanto en el presente Acuerdo y su Anexo, como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este proceso de selección.
14. Para los interesados en este proceso de selección en la modalidad de Ascenso, no acreditar derechos de carrera administrativa en la respectiva entidad que ofrece en esta modalidad, o no mantener esta condición durante todo el proceso de selección, o inscribirse en un empleo que no represente "Ascenso" entendido como aquel que implique un mejoramiento en términos de nivel jerárquico, grado y/o asignación básica mensual.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de este proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales y/o administrativas a que haya lugar.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en este artículo serán responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales anteriores de los requisitos de participación constituirán impedimento para tomar posesión del cargo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En virtud de la presunción de la buena fe consagrada en el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar, en todo momento, información veraz. Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas, o intento de fraude, podrán dar lugar a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar, y/o a la exclusión del proceso de selección en el estado en que éste se encuentre.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Cuando un aspirante inscrito en el proceso de selección en la modalidad de Ascenso pierda los derechos de carrera administrativa en la ENTIDAD, el Representante Legal y/o el (la) Jefe de la Unidad de Personal, deberá informar a la CNSC inmediatamente dicha situación para que el aspirante sea excluido del presente proceso de selección.

**PARÁGRAFO CUARTO.** En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar el contagio relacionado con una medida sanitaria vigente a la fecha de presentación de las pruebas previstas para este proceso de selección, los aspirantes citados a las mismas deberán acudir al lugar de su aplicación con los elementos de bioseguridad establecidos en tales medidas (tapabocas y/u otros) y cumplir estrictamente los protocolos que se definan para esta etapa. A quienes incumplan con lo establecido en este parágrafo no se le permitirá el ingreso al sitio de aplicación de las referidas pruebas, sin lugar a la reprogramación

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta del personal del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, Proceso de Selección No. 2722 – Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial y UApA”*

de las mismas en una fecha posterior, con lo que se entienden excluidos de este proceso de selección. Igual condición aplica para la diligencia del “Acceso a Pruebas”, a quienes en su momento lo soliciten, en los términos de los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO QUINTO.** En el presente proceso de selección se garantizarán, como mínimo, los ajustes razonables previstos en el Anexo del presente Acuerdo, con el fin de asegurar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad y promover su acceso equitativo al empleo público de carrera.

Los ajustes razonables se aplicarán a los aspirantes en todas las etapas del proceso de selección, tanto si cuentan con reserva para personas con discapacidad como si no. Estas etapas incluyen la inscripción, la aplicación de pruebas, la divulgación de resultados, la publicación de listas de elegibles, el nombramiento en período de prueba y la Evaluación del Desempeño Laboral.

## CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN

**ARTÍCULO 8. OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN.** La OPEC para este proceso de selección es la siguiente:

**TABLA No. 1  
TOTAL DE EMPLEOS Y VACANTES OFERTADOS POR LA ENTIDAD**

<b>NIVEL</b>	<b>ASCENSO</b>		<b>ABIERTO</b>		<b>TOTAL</b>	
	<b>EMPLEOS</b>	<b>VACANTES</b>	<b>EMPLEOS</b>	<b>VACANTES</b>	<b>EMPLEOS</b>	<b>VACANTES</b>
Profesional	0	0	3	3	3	3
Técnico	1	1	2	2	3	3
Total	1	1	5	5	6	6

**TABLA No. 2  
OPEC PARA EMPLEOS Y VACANTES OFERTADOS EN LA MODALIDAD ASCENSO**

<b>NIVEL</b>	<b>SIN RESERVA</b>		<b>TOTAL</b>	
	<b>EMPLEOS</b>	<b>VACANTES</b>	<b>EMPLEOS</b>	<b>VACANTES</b>
Técnico	1	1	1	1
TOTAL	1	1	1	1

**TABLA No. 3  
OPEC PARA EMPLEOS Y VACANTES OFERTADOS EN LA MODALIDAD ABIERTO**

<b>NIVEL</b>	<b>SIN RESERVA</b>		<b>CON RESERVA</b>		<b>TOTAL</b>	
	<b>EMPLEOS</b>	<b>VACANTES</b>	<b>EMPLEOS</b>	<b>VACANTES</b>	<b>EMPLEOS</b>	<b>VACANTES</b>
Profesional	2	2	1	1	3	3
Técnico	2	2	0	0	2	2
TOTAL	4	4	1	1	5	5

**TABLA No. 4  
OPEC PARA EMPLEOS Y VACANTES OFERTADOS EN LA MODALIDAD ABIERTO OBJETO DE RESERVA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

<b>NIVEL</b>	<b>ABIERTO</b>		<b>TOTAL</b>	
	<b>EMPLEOS</b>	<b>VACANTES</b>	<b>EMPLEOS</b>	<b>VACANTES</b>
Profesional	1	1	1	1
TOTAL	1	1	1	1

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, fue registrada en SIMO y certificada por la ENTIDAD y es de su responsabilidad exclusiva. Igualmente, es de su responsabilidad el MEFCL remitido a la CNSC, con base en el cual se adelanta este proceso de selección, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo. Las consecuencias derivadas de cualquier inexactitud, inconsistencia, falta de correspondencia con la normativa aplicable, error, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la Entidad, así como de las modificaciones efectuadas a dicha información una vez iniciada la *Etapa de Adquisición de derechos de participación e inscripciones*, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la Entidad y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta del personal del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, Proceso de Selección No. 2722 – Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial y UApa”*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Es responsabilidad del Representante Legal de la ENTIDAD informar, mediante comunicación oficial a la CNSC, antes del inicio de la Etapa Adquisición de derechos de participación e inscripciones de este proceso de selección, cualquier modificación que deba realizarse a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MEFCL para las vacantes de los empleos reportadas o por movimientos en la respectiva planta de personal. En todo caso, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO deberán ser efectuados por la misma ENTIDAD, igualmente, antes del inicio de la referida Etapa Adquisición de derechos de participación e inscripciones. En esta misma oportunidad, la ENTIDAD debe también realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Una vez iniciada la *Etapa Adquisición de derechos de participación e inscripciones* y hasta la culminación del *Periodo de Prueba* de los posecionados en uso de las respectivas *Listas de Elegibles*, ni el Representante Legal, ni cualquier otra persona de la ENTIDAD podrán modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los ajustes a la información registrada en SIMO de los empleos reportados en la OPEC, que la ENTIDAD solicite con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo y antes de que inicie la correspondiente *Etapa Adquisición de derechos de participación e inscripciones* para la modalidad de Ascenso y/o Abierto, los cuales no modifiquen la cantidad de empleos o de vacantes reportadas por nivel jerárquico, ni ninguna otra información contenida en los artículos del presente Acuerdo en los que se define la OPEC o las reglas que rigen este proceso de selección, se tramitarán conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 14 del Acuerdo No. 75 de 2023, o en la norma que lo modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO CUARTO.** En los casos en que la OPEC registrada en SIMO por la ENTIDAD señale para algún empleo, vacantes con diferentes ubicaciones geográficas o sedes, se debe entender que la ENTIDAD deberá ceñirse a las ubicaciones reportadas en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC.

**PARÁGRAFO QUINTO.** Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante este proceso de selección, tanto en el MEFCL vigente de la respectiva ENTIDAD, con base en el cual se realiza el mismo, como en la OPEC registrada por dicha ENTIDAD, información que se encuentra publicada en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO.

**PARÁGRAFO SEXTO.** El número de empleos y/o vacantes convocadas para la modalidad de Ascenso y/o Abierto podrá aumentar dependiendo de las vacantes que sean declaradas desiertas en la modalidad de Ascenso.

### **CAPÍTULO III** **DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIONES**

**ARTÍCULO 9. DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA.** El presente Acuerdo y su Anexo se divulgarán en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), así como en el SIMO, en el sitio web de la ENTIDAD para la que se realiza este proceso de selección, en el sitio web del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) y en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para la realización de este proceso de selección, a partir de la fecha que establezca esta Comisión Nacional y permanecerán publicados durante el desarrollo del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En los términos del artículo 2.2.6.6 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, la OPEC se publicará en los medios anteriormente referidos, para que pueda ser consultada por los ciudadanos interesados en este proceso de selección, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación al inicio de las inscripciones para las modalidades de Ascenso y/o Abierto, respectivamente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Es responsabilidad de la ENTIDAD para la que se realiza el presente proceso de selección, del DAFP y la Institución de Educación Superior, la publicación en su sitio web del presente Acuerdo, su Anexo y sus modificaciones.

**ARTÍCULO 10. CORRECCIÓN, COMPLEMENTACIÓN O MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.** De conformidad con el artículo 2.2.6.4 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, antes de iniciar la *Etapa Adquisición de derechos de participación e inscripciones*, la Convocatoria podrá ser corregida, modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la ENTIDAD para la cual se realiza este proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC, y su divulgación se hará en los mismos medios utilizados para divulgar la Convocatoria inicial.

Iniciada la *Etapa Adquisición de derechos de participación e inscripciones*, la Convocatoria solamente podrá modificarse por la CNSC en cuanto a las fechas de inscripciones y/o a las fechas, horas y lugares de aplicación de las pruebas. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente. Estos cambios se divulgarán en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), así como en el SIMO, y por diferentes medios de comunicación que defina esta Comisión Nacional, por lo menos dos (2) días hábiles antes de la ocurrencia efectiva de los mismos.

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta del personal del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, Proceso de Selección No. 2722 – Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial y UApa”*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, o de la norma que lo modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC.

**ARTÍCULO 11. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES.** Los aspirantes interesados en participar en este proceso de selección, ya sea en su modalidad de Ascenso y/o Abierto, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 12. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES.** La CNSC informará en su sitio web, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), así como en el SIMO, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y duración de la *Etapa Adquisición de derechos de participación e inscripciones* para este proceso de selección en las modalidades de Ascenso y/o Abierto. El procedimiento que deben seguir los aspirantes para realizar su inscripción es el que se describe en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Si antes de finalizar el plazo de inscripciones *para este proceso de selección en la modalidad Ascenso y/o Abierto* no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos o para alguno(s) se cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC con fundamento en lo establecido en el artículo 2.2.6.10 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, ampliará dicho plazo, caso en el cual, se publicará aviso informativo y se divulgará con oportunidad a los interesados a través del sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), y en el sitio web de la ENTIDAD para la cual se realiza este proceso de selección.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Finalizado el plazo de inscripciones *para este proceso de selección*, se verificará que las personas que se hayan inscrito a vacantes ofertadas como parte de la reserva para personas con discapacidad aporten el certificado de discapacidad conforme a lo establecido en la Circular Externa 009 del 06 de octubre de 2017 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud y la Resolución 1197 del 05 de julio de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social. En consecuencia, los aspirantes que cumplan con este requisito de participación continuarán en el *proceso de selección*, mientras que aquellos aspirantes que no lo acrediten, no continuarán en el proceso de selección previa observancia del debido proceso, teniendo en cuenta las respectivas condiciones establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

#### **CAPÍTULO IV VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS**

**ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente MEFCL, trascritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección en las modalidades Ascenso y/o Abierto, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de la *Etapa Adquisición de derechos de participación e inscripciones*, conforme a la última “*Constancia de Inscripción*” generada por el sistema. Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos se realiza a todos los aspirantes inscritos, de conformidad con los estudios, experiencia y otros requisitos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en el MEFCL y en la OPEC de la ENTIDAD, así como en los requisitos generales de participación, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.

**PARÁGRAFO.** El artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que adiciona el artículo 2.2.2.4.11 al Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, solamente aplica para los funcionarios públicos vinculados a través de nombramiento provisional y que se encuentran en servicio activo, que fueron vinculados antes de la entrada en vigencia del Decreto Ley 785 de 2005, en empleos de los niveles Técnico y Asistencial, que desde entonces no han cambiado de empleo y que se inscriban a este mismo empleo en el presente proceso de selección.

Estos servidores podrán ser admitidos para presentar las pruebas del proceso de selección, siempre que la ENTIDAD certifique ante la CNSC la información requerida (nombre completo, número de documento, empleo ocupado, fecha de vinculación, entre otros), dentro de los términos, condiciones y medios que determine la CNSC.

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta del personal del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, Proceso de Selección No. 2722 – Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial y UApa”*

Los eventuales beneficiarios de esta norma que se inscriban en otros empleos o que la ENTIDAD no los certifique con la oportunidad, condiciones, etc., requeridas por la CNSC, serán tratados con las reglas generales de VRM establecidas para este proceso de selección.

**ARTÍCULO 14. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ETAPA DE VRM.** Para la *Etapa de VRM*, los aspirantes deben tener en cuenta las respectivas especificaciones técnicas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 15. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA ETAPA DE VRM.** La información sobre la publicación de resultados, etapa de reclamaciones y las decisiones que resuelven las reclamaciones para la *Etapa de VRM*, deberá ser consultada en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

## CAPÍTULO V PRUEBAS A APlicar EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

**ARTÍCULO 16. PRUEBAS A APlicar, CARÁCTER Y PONDERACIÓN.** De conformidad con el artículo 2.2.6.13 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas a aplicar en este proceso de selección para las modalidades de Ascenso y/o Abierto tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, adecuación y potencialidad de los aspirantes a los diferentes empleos que se convocan, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades y competencias requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de los mismos. La valoración de estos factores se realizará con medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, “*(...) las pruebas aplicadas o a utilizarse en (...) [esta clase de] procesos de selección tienen carácter reservado, solo [sic] serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación*” (Subrayado fuera del texto original).

Especificamente, en este proceso de selección se van a aplicar *Pruebas Escritas para evaluar Competencias Funcionales y Comportamentales*, y la *Valoración de Antecedentes*, según se detalla en las siguientes tablas:

**TABLA No. 5  
PRUEBAS A APlicar EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA EMPLEOS SIN RESERVA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	60%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	20%	N/A
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>	

**TABLA No. 6  
PRUEBAS A APlicar EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD ABIERTO, PARA LOS EMPLEOS CON RESERVA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	60%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	30%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	10%	N/A
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>	

**ARTÍCULO 17. PRUEBAS ESCRITAS.** Las especificaciones técnicas y la citación para la presentación de estas pruebas se encuentran definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO.** De conformidad con las especificaciones del Anexo de este Acuerdo, la(s) fechas(s) y horas(s) de presentación de las *Pruebas Escritas* de que trata este artículo, no se reprogramarán por causa de situaciones particulares, casos fortuitos o de fuerza mayor que presenten los participantes, pues al tratarse de pruebas masivas que se aplican a todos los aspirantes en una misma jornada, se deben garantizar los principios de igualdad frente a todos los que participan en este proceso de selección, de prevalencia del interés general sobre el particular, de economía y de celeridad, principios esenciales en un Estado Social de Derecho y, particularmente, en estos concursos de méritos. Esta regla se entiende aceptada por los aspirantes con su inscripción a este proceso de selección.

*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta del personal del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, Proceso de Selección No. 2722 – Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial y UApA"*

**ARTÍCULO 18. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LAS PRUEBAS ESCRITAS.** La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en estas pruebas debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 19. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Solamente se aplicará a los aspirantes admitidos a los empleos especificados en el artículo 16 del presente Acuerdo que hayan superado la *Prueba Eliminatoria*, según las especificaciones técnicas definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 20. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en esta prueba debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 21. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** Por posibles fraudes, por copia o intento de copia, divulgación y/o sustracción o intento de divulgación y/o sustracción de materiales de las pruebas previstas para este proceso de selección, suplantación o intento de suplantación, ocurridas e identificadas antes, durante y/o después de la aplicación de dichas pruebas o encontradas durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de los respectivos resultados, la CNSC y/o la universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección, adelantarán las actuaciones administrativas correspondientes, en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA o de la norma que lo modifique o sustituya, de las cuales comunicarán por escrito, en medio físico o en SIMO, a los interesados para que intervengan en las mismas.

El resultado de estas actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas presentadas por los aspirantes involucrados y, por ende, a su exclusión de este proceso de selección en cualquier momento de este, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

**ARTÍCULO 22. MODIFICACIÓN DE PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** En virtud de los preceptos de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá modificar los puntajes obtenidos por los aspirantes en las pruebas presentadas en este proceso de selección, cuando se compruebe que hubo error.

**ARTÍCULO 23. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** Con los puntajes definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas en este proceso de selección, la CNSC publicará en su sitio web, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, los respectivos resultados consolidados.

## CAPÍTULO VI LISTAS DE ELEGIBLES

**ARTÍCULO 24. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las *Listas de Elegibles* para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, debidamente ponderados. En los casos que procedan, estas listas también deberán ser utilizadas para proveer las vacantes definitivas de empleos iguales o equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la *Convocatoria* del presente proceso de selección en la misma entidad, en los términos de la normatividad precitada, del artículo 1 del Decreto 498 de 2020, que modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. 19 del 16 de mayo de 2024 y el Acuerdo No. 16 del 6 de junio de 2025, o de las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En el *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso* los correspondientes elegibles para los empleos ofertados en esta modalidad tienen derecho a ser nombrados solamente en las vacantes ofertadas en el mismo proceso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El concepto de *Unificación de las Listas de Elegibles*, de que trata el artículo 15 del Acuerdo No. 19 del 16 de mayo de 2024 o la norma que lo modifique o sustituya, será aplicable en este proceso de selección, según las disposiciones de esa norma.

**ARTÍCULO 25. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente en su sitio web, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, los actos administrativos que conforman y adoptan las *Listas de Elegibles* de los empleos ofertados en el presente proceso de selección.

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta del personal del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, Proceso de Selección No. 2722 – Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial y UApa”*

**ARTÍCULO 26. EXCLUSIONES DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** En los términos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de una *Lista de Elegibles*, la Comisión de Personal de la ENTIDAD para la cual se realiza el presente proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC, exclusivamente a través del SIMO – Módulo Entidades, en forma motivada, la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los hechos a los que se refiere el precitado artículo de dicha norma. Las solicitudes de esta clase que se reciban por un medio diferente al indicado en el presente Acuerdo o por órgano diferente a la Comisión de Personal de la ENTIDAD, no serán tramitadas. (Subrayas fuera de texto original)

Recibida una solicitud de exclusión que reúna todos los requisitos anteriormente indicados, la CNSC iniciará la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la que comunicará por escrito al aspirante interesado mediante una alerta en SIMO o al correo electrónico registrado en este aplicativo con su inscripción, para que, si así lo considera, intervenga en la misma. De no encontrarla ajustada a estos requisitos, será archivada o se abstendrá de iniciar la referida actuación administrativa, decisión que será comunicada a la Comisión de Personal a través de SIMO o del medio que disponga la CNSC.

Iniciada la actuación administrativa correspondiente, que se tramitará y decidirá en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, y en lo que este no contemple se aplicará lo dispuesto en el Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA, se comunicará por correo electrónico y/o en el enlace SIMO al (los) interesado(s) para que intervenga(n) en la misma.

Los actos administrativos por medio de los cuales se resuelvan las actuaciones de las que tratan los artículos 15 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, serán notificados a través de correo electrónico y/o enlace SIMO.

Igualmente, de conformidad con el artículo 15 de la precitada norma en concordancia con el artículo 2.2.6.23 del Decreto 1083 de 2015, la exclusión de un aspirante de una *Lista de Elegibles* podrá proceder de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

La exclusión de *Lista de Elegibles*, en caso de prosperar, procede sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario, penal o de otra índole a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 27. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES.** Una vez ejecutoriadas las decisiones que resuelven las exclusiones de Listas de Elegibles de las que trata el artículo 26 del presente Acuerdo, tales listas podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio o a petición de parte, al igual que en los casos en que la misma CNSC deba adicionarles una o más personas o reubicar otras, cuando se compruebe que hubo error.

Estas listas también podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas, adicionándolas con una o más personas o reubicándola(s), cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificadorio. También podrá ser modificada por la misma autoridad, de conformidad a lo establecido en los artículos 15 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

**ARTÍCULO 28. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** La firmeza de la *Lista de Elegibles* se configura cuando el acto administrativo que la contiene goza de plenos efectos jurídicos para quienes la conforman, por lo que esta puede ser completa o individual, y una vez producida la firmeza, la entidad para la cual se adelantó el concurso deberá proceder con el nombramiento y posesión en periodo de prueba de los elegibles en posición meritoria.

Se considera firmeza completa cuando la lista de elegibles tiene plenos efectos jurídicos respecto de todas las posiciones que la integran, y firmeza individual, cuando tiene efectos jurídicos particulares con relación a aquellos elegibles sobre los cuales la CNSC no recibió solicitud de exclusión o habiéndose recibido, la misma fue resuelta.

Los elegibles cuya posición en la lista adquiera firmeza individual, tienen derecho a ser nombrados en periodo de prueba en las vacantes convocadas o en nuevas vacantes del mismo empleo o de empleos equivalentes, siempre que ocupen una posición meritoria.

Tratándose de concursos de ascenso, los elegibles solo tendrán derecho a ser nombrados en las vacantes ofertadas para el respectivo empleo bajo esta modalidad de concurso y no de las vacantes ofertadas en concurso Ascensos y/o Abierto, ni para aquellas que se generen con posterioridad, sin perjuicio de lo estipulado en normas especiales para los sistemas específicos y especiales de origen legal.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En firme las posiciones meritorias, el (la) jefe de talento humano o quien haga sus veces en la ENTIDAD para la cual se conformó la lista de elegibles, deberá efectuar los trámites administrativos

*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta del personal del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, Proceso de Selección No. 2722 – Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial y UApa"*

correspondientes para el nombramiento en periodo de prueba según lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015 y demás disposiciones que lo modifiquen o sustituyan según el caso. Lo anterior, una vez se realice el envío de las Listas de Elegibles de que trata el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015.

**PARÁGRAFO SEGUNDO** Para el caso de los empleos que cuenten con vacantes con diferentes ubicaciones geográficas, en los que sea necesario realizar Audiencia Pública de la Escogencia de Vacante, se entenderá enviada la lista de elegibles en firme por parte de la CNSC a la ENTIDAD para que proceda con el nombramiento, una vez culmine la respectiva Audiencia Pública y se le remita el resultado de la misma con la selección realizada por los elegibles, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la finalización de la referida audiencia.

Así las cosas, el término contemplado para realizar el nombramiento en periodo de prueba deberá empezar a contabilizarse a partir del día hábil siguiente al envío de la lista de elegibles en firme por parte de la CNSC, conforme a los parámetros señalados anteriormente, junto con el resultado de la respectiva Audiencia Pública de Escogencia de Vacante.

**ARTÍCULO 29. DESEMPEATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la respectiva *Lista de Elegibles*, ocuparán la misma posición en condición de empatados. En estos casos, para determinar quién debe ser nombrado en periodo de prueba, la ENTIDAD deberá realizar el desempate de conformidad con lo señalado en el artículo 18 del Acuerdo No. 19 del 16 de mayo de 2024, modificado por el Acuerdo No. 16 del 6 de junio de 2025, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 33 de la Ley 2421 de 2024 o la norma que lo aclare, modifique o sustituya.
2. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad, conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo aclare, modifique o sustituya. Únicamente si corresponde a una vacante no reservada para discapacidad en los términos de la Ley 2418 de 2024.
3. Con quien ostente derechos en carrera administrativa, en cualquier entidad cuyo sistema de carrera sea administrado y vigilado por la CNSC.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997 o la norma que lo aclare, modifique o sustituya.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las Casas de Justicia o los Centros de Conciliación Públicos o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010 o la norma que lo aclare, modifique o sustituya; cuando el empleo establezca como requisito de formación académica el título profesional en Derecho.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias funcionales.
7. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la prueba de valoración de antecedentes.
8. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.
9. Con los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empadados sean varones, en los términos previstos en el literal i) del artículo 45 de la Ley 1861 de 2017 o la norma que lo aclare, modifique o sustituya, o con el aspirante que acrede haber culminado con éxito el Servicio Social para la Paz de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2272 de 2022 o la norma que lo aclare, modifique o sustituya.
10. De mantenerse el empate después de aplicar los criterios anteriores, se resolverá mediante sorteo con citación previa de los interesados, dejando constancia del procedimiento.

**PARÁGRAFO.** Del proceso de desempate que la ENTIDAD adelante deberá levantar un acta, dejando la evidencia documental que soporte dicho trámite.

**ARTÍCULO 30. AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA ESCOGENCIA DE VACANTE DE UN EMPLEO OFERTADO CON VACANTES LOCALIZADAS EN DIFERENTES UBICACIONES GEOGRÁFICAS O SEDES.** En firme la respectiva *Lista de Elegibles* o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva, le corresponde a la ENTIDAD programar y realizar la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante para los empleos ofertados con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas o sedes, de conformidad con las disposiciones establecidas para estos fines en el Acuerdo No. 16 del 6 de junio de 2025, o en las normas que los modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO 31. MOVILIDAD DE LA LISTA DE ELEGIBLES.** Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una *Lista de Elegibles* en firme como consecuencia de situaciones tales como, no aceptar el nombramiento o no tomar posesión dentro de los términos legales, ser excluidos de la *Lista de Elegibles* con fundamento en lo señalado en el presente Acuerdo o se realice el uso para empleos equivalentes, o cuando habiéndose provisto efectivamente las vacantes ofertadas en el proceso de selección se genere para el elegible alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, conforme a lo

*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta del personal del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, Proceso de Selección No. 2722 – Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial y UApa"*

establecido en el numeral 2 del artículo 12 del Acuerdo No. 19 del 16 de mayo de 2024, todo lo anterior, sin que esto represente para el efecto, la expedición de un nuevo acto administrativo por parte de la CNSC.

La posesión en un empleo de carácter temporal realizado con base en una *Lista de Elegibles* en firme no causa el retiro de esta.

**ARTÍCULO 32. USO DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** El uso de las Listas de Elegibles opera conforme a los dispuesto en el artículo 12 del Acuerdo No. 19 del 16 de mayo de 2024, o la norma que la modifique, aclare o sustituya.

**ARTÍCULO 33. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** La vigencia de la lista de elegibles es el período durante el cual ésta tiene plenos efectos jurídicos para ser utilizada. Tratándose del Sistema General de Carrera, la *Lista de Elegibles* tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha en la que todas las posiciones que la componen adquieran firmeza.

Durante la vigencia de la lista de elegibles se realizará su uso para la provisión de las vacantes para las cuales fue conformada y las vacantes definitivas que surjan en la entidad con posterioridad a la aprobación del respectivo proceso de selección (Acuerdo de Convocatoria) conforme a las directrices, instrucciones y lineamientos impartidos por la CNSC, atendiendo a la normativa aplicable según el Sistema de Carrera que se trate.

Lo anterior sin perjuicio de la posibilidad que les asiste a las entidades de actualizar la OPEC del proceso de selección, previo al inicio de la etapa *Adquisición de derechos de participación e inscripciones*.

**PARÁGRAFO:** Para la correcta aplicación de lo dispuesto en este Acuerdo, se debe entender que la vigencia de una lista de elegibles se contará a partir de la fecha en la que la totalidad de las posiciones que la conforman adquieran firmeza y hasta por el término de dos (2) años, o el que indiquen las normas aplicables según el Sistema de Carrera Administrativa que se trate.

**ARTÍCULO 34. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el sitio web de la CNSC, enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 26 de diciembre del 2025

**EDWIN ARTURO RUIZ MORENO**  
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
DESPACHO DE COMISIONADO EDWIN ARTURO RUIZ MORENO  
Comisión Nacional Del Servicio Civil

**NATHALIA MELISSA TORRES CÁRDENAS**  
DIRECTORA  
Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga

Aprobó: Geraldine Urbano Avendano - Asesora del Despacho  
Aprobó: Cristian Andrés Soto Moreno - Asesor del Despacho  
Revisó: Duván Camilo Gil Cárdenas – Asesor del Proceso de Selección  
Proyectó: María Fernanda Albornoz Casas – Profesional Proceso de Selección